

CIRCULACIÓN, TRATAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA EN COLOMBIA

VALENTINA CANO SEVERINO

CARLOS ANDRÉS PATIÑO HENAO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

DEPARTAMENTO DE PREGRADO

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

CIRCULACIÓN, TRATAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA EN COLOMBIA

VALENTINA CANO SEVERINO

CARLOS ANDRÉS PATIÑO HENAO

Trabajo de grado para optar por el Título de Abogado

Asesor: EDILMA DEL SOCORRO AGUDELO ZAPATA

Abogada, especialista en Derecho de Familia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

DEPARTAMENTO DE PREGRADO

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

Agradecimientos

A la Dra. Ana María Mesa Elneser del Centro de Investigación de la Universidad Autónoma Latinoamericana por incentivarnos en esta investigación.

A la Dra. Edilma Agudelo Zapata por guiarnos y orientarnos en todo el proceso.

Y a todos los profesores de la facultad de Derecho que hicieron parte de nuestro proceso de aprendizaje y nos dieron bases y conocimientos a lo largo de la carrera.

A mi hijo Mathias por motivarme cada día más.

A mi abuela Alicia por haber sido una madre para mí, guiarme en este camino y ser un pilar fundamental en mi vida.

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de conocer más acerca de la circulación, tratamiento y regulación de la cédula de ciudadanía en Colombia, ya que es un tema muy poco estudiado y por ende es susceptible de ser vulnerado. Además, dicho documento es catalogado como un dato personal, por ende, se entiende que su regulación está consagrada en la ley 1581de 2012 por la cual se protege las bases de datos personales. De esta normatividad radica el problema objeto de estudio el cual es la no especificación del tratamiento de la cédula, debido a que la protección del dato varía de acuerdo a su carácter de público o privado, por ende, es necesario el estudio de esta ley y el análisis de casos sancionatorios donde se evidencia la vulneración de la Cédula de Ciudadanía por su mal uso. Lo anterior se desarrolló por la importancia de este documento en la sociedad como instrumento de identificación ciudadana.

Palabras Claves

Cédula de Ciudadanía, dato personal, dato público, dato privado, Habeas Data.

Tabla de contenido

Introducción 1
1. **Planteamiento del problema** 3
2. **Justificación** 4
3. **Objetivos** 6
3.1 **Objetivo General** 6
3.2 **Objetivos Específicos** 6
4. **Marco de Referencia** 7
4.1 **Marco Conceptual** 7
4.2 **Marco Jurídico** 9
4.3 **Marco Teórico** 9
5. **Diseño Metodológico** 11
6. **Capítulo I** 13
6.1 **Historia de la Cédula de Ciudadanía en Colombia** 13
6.2 **Entidades que regulan la cédula de ciudadanía en Colombia** 19
6.3 **Definición de la cédula de ciudadanía** 21
6.4 **Normatividad que regula la cédula de ciudadanía en Colombia** 24
6.4.1 **Constitución Política De Colombia 1991** 24
6.4.2 **Ley 43 de 1993** 25
6.5 **Reglamentación Internacional** 26
6.5.1 **Decreto 2628 de 1951** 26
6.5.2 **XIII Cumbre Iberoamericana de Derechos Humanos** 27
6.5.3 **Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea** 28
7. **Capitulo II** 30
7.1 **Partes de la Cédula de Ciudadanía en Colombia** 30
7.2 **Regulación normativa de la protección de datos personales** 32
7.3 **Habeas Data** 34
7.4 **Ley 1581 de 2012 por la cual se regula la Protección a las bases de Datos Personales** 39
7.4.1 **Objeto y Ámbito de aplicación** 40
7.4.2 **Definiciones según ley 1581 de 2012** 41

7.4.3 **Principios rectores** 43
7.4.4 **Categorías especiales de datos** 44
7.4.5 **Derechos y Condiciones de legalidad para el tratamiento de datos** 46
7.4.6 **Deberes de los responsables del tratamiento de datos personales** 47
7.5 **Carácter de la Cédula de Ciudadanía en base a una interpretación normativa** 48
8. **Capitulo III** 54
8.1 **Entidad encargada de la protección de Datos Personales** 54
8.2 **Casos sancionatorios de la Superintendencia de Industria y Comercio** 57
8.2.1 **Resolución N° 559 de 2014 por el cual se sanciona a José Francisco García Calume** 57
8.2.2 **Resolución N° 13681 de 2016 por el cual se sanciona a Luis Daniel Díaz Camargo** 59
8.2.3 **Resolución N° 8483 de 2015 por la cual se sanciona a la Nacional de Chocolates** 62
8.2.4 **Resolución N° 7883 de 2016 por el cual se sanciona a SUPERGIROS** 65
8.2.5 **Resolución N° 30554 de 2017 por la cual se sanciona a Bussnies Time Ltda** 68
9. **Conclusiones** 73
Referencias 75
Anexos 84

Introducción

En la actualidad la Cédula de Ciudadanía tiene gran importancia al ser el instrumento de identificación más idóneo en nuestra legislación colombiana y esto trae como consecuencia que haya una necesidad de regulación de la misma, puesto que al ser un mecanismo masivo de identificación en todo el territorio nacional es obligatoria su protección. Es por esto, que es de vital importancia el estudio de su regulación, circulación y tratamiento para evitar vacíos jurídicos que puedan desviar el funcionamiento de esta identificación al darle un uso distinto para la cual está destinada, puesto que existe un conflicto entre el uso que se le debe dar a esta, y el que se le da actualmente, a sabiendas que esto genera confusiones tanto para particulares como para las entidades públicas que se encargan de la vigilancia, regulación y protección de este documento.

Para desarrollar el siguiente estudio este trabajo se compone de tres momentos fundamentales. En el primer momento se busca identificar qué es la Cédula de Ciudadanía en Colombia, como se regula, qué entidades la administran y qué función cumple. En un segundo momento se determinará el límite de la cédula en cuanto a si es un dato público o privado de acuerdo con un estudio a fondo de la ley 1581 de 2012 y referencias afines a esta. Por último, se enunciarán los casos sancionatorios de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a la vulneración en el tratamiento de la Cédula de Ciudadanía.

Para la elaboración del presente trabajo se llevó a cabo una recopilación de los diferentes textos sobre la protección de bases de datos personales, a su vez sobre el Habeas Data y su

relación con la cédula, además igualmente se hizo un estudio con documentales, artículos de revista, páginas web y sentencias. Cabe resaltar que las fuentes de las cuales se obtuvo el material idóneo para la realización de esta investigación fueron confiables y precisas sobre el tema, ya que es de su competencia el conocimiento sobre la Cédula de Ciudadanía y el impacto social que esta tiene. Estas fuentes son la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Defensoría del Pueblo, a su vez el pilar fundamental del tema fue el estudio de la ley 1581 de 2012 por la cual se regula la protección de datos personales. Como últimas fuentes, pero de gran importancia se utilizaron resoluciones de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las que versan sanciones frente al uso indebido de la Cédula de Ciudadanía.

Para todo lo anterior se aplicó el método monográfico de corte investigativo, ya que a través de este se argumentará un tema nuevo e innovador de poca trayectoria investigativa, de gran importancia e impacto para la sociedad y esto se hará mediante un escrito en el cual estará la importancia de conocer qué es la Cédula de Ciudadanía en Colombia, su regulación, su uso y tratamiento como dato personal en aras de proporcionar una buena información sobre los aspectos generales de esta.

Planteamiento del problema

A lo largo de estos años se ha evidenciado la importancia de la Cédula de Ciudadanía en todo el territorio nacional ya que a través de ella todas las personas mayores de edad logran una identificación que los acredita como ciudadanos colombianos y además de ello les da la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Debido a su importancia para la sociedad y paralelo al tiempo de su existencia se ha estado evidenciando que al ser un dato personal de alta circulación nacional puede estar propenso a constantes vulneraciones que afectan al titular de dicho documento, debido a esto el legislador vio la necesidad de tipificar conductas que ponen en peligro la esencia de dicho dato personal, como es el caso de la violación del dato personal o la falsedad en documento regulada por el código penal actual.

A pesar de esos intentos de querer regular el mal uso de la Cédula de Ciudadanía y proteger a sus afectados se dio la iniciativa de implementar una ley más específica para afrontar los problemas surgidos por su mal uso. Es así como se da creación a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales**.** Dicha ley le da protección a la Cédula de Ciudadanía como dato personal sin especificar un carácter de pública o privada a sabiendas de que en la práctica puede haber casos que generan cambio en su carácter. Esto provoca la continuidad de los malos usos y la débil regulación al no saber qué medidas tomar frente a diversas situaciones, provocando así una inseguridad jurídica para todos los ciudadanos ya que todos nos vemos afectados directamente al ser un problema que toca con un elemento tan fundamental en nuestras vidas.

Justificación

Esta investigación es de suma importancia ya que abordará un campo en que todas las personas se ven afectadas directamente dado que se investigará acerca de la Cédula de Ciudadanía como dato personal. Haciendo una relación de la cédula con otros datos se puede llegar a evidenciar que esta es un documento más exótico, más vulnerable, por ende, se requiere iniciar la investigación sobre su tratamiento y regulación legal. La razón de iniciar este estudio es que la Cédula de Ciudadanía al estar regulada por la ley 1581 de 2012 es tenida en cuenta como un dato personal, pero, aunque tiene su normatividad legal se desconoce mucho acerca de su función como identificación ciudadana, o su manejo por parte de las instituciones públicas o privadas, e incluso sobre su definición. En primer caso se quiere realizar este proyecto de investigación para otorgarle a las personas el conocimiento sobre la parte básica de la Cédula de Ciudadanía en Colombia ya que como se dijo antes, hay un desconocimiento total sobre todos los aspectos que esta concierne y no solo en aspectos naturales de la cédula, sino también de los aspectos jurídicos que esta puede tener.

Ligado a la primera etapa de la investigación, es de gran importancia realizar un estudio y análisis de la normatividad legal de la Cédula de Ciudadanía ya que es un dato de carácter personal pero que por ciertas circunstancias puede varias la interpretación de su carácter a dato privado, semi privado o sensible ya que su problema radica en que pueden haber circunstancias de tiempo, modo o lugar que provoquen un cambio en el carácter de dicho dato personal, por ende se requiere un análisis sobre su tratamiento, circulación y definición.

En segundo plano se justifica el análisis ya que es un documento que es propenso a múltiples usos ya sea por personas naturales o personas jurídicas, esto implica que puede ser susceptible de malos procesos, usos y cambios que ocasionarían unas consecuencias que pueden ser desconocidas para un amplio sector de la sociedad, y que en otra parte de la sociedad que las podrían conocer las pueden pasar por alto. Por ende, es importante decir que a través de esta investigación se resaltaran algunos casos en que se ha visto vulneración de la Cédula de Ciudadanía, esto para justificar el porqué de la importancia de conocer su circulación, tratamiento y posibles vulneraciones para generar un mayor impacto en la sociedad. Con esta investigación se busca beneficiar gran parte de la ciudadanía ya que está radicado el estudio en un dato que todas las personas en gran parte de su vida van a tener. Se busca aportar el conocimiento de qué repercusiones puede tener el uso indebido de la Cédula de Ciudadanía, que casos van a tomarse en cuenta para el cambio de tratamiento frente a ese dato personal y como resultado a esto que norma se puede tener en cuenta para su regulación; y saber por qué se puede generar ese cambio de normatividad y uso.

Objetivos

Objetivo General

Identificar qué tipo de dato es la Cédula de Ciudadanía en Colombia y que tipo de circulación tiene a partir de la ley 1581 de 2012

Objetivos Específicos

1. Identificar que es la Cédula de Ciudadanía en Colombia, que norma la regula, que entidades la administran y que función cumple como identificación ciudadana.

2. Establecer a partir de la ley 1581 de 2012 el carácter público o privado de la Cédula de Ciudadanía.

3. Enunciar el régimen sancionatorio en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio frente al uso inadecuado de la Cédula de Ciudadanía conforme la ley 1581 de 2012.

Marco de Referencia

Marco Conceptual

Para esta investigación necesitaremos saber varias palabras claves cuyas definiciones se encontrarán a continuación:

- **Cédula de Ciudadanía:** El documento de identidad es llamado Cédula de ciudadanía o C.C. para el caso de los ciudadanos nacionales. Este es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales según la ley 39 de 1961. Se expide para los ciudadanos colombianos al cumplir los 18 años de edad.

- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

- **Titular**: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

- **Datos sensibles.** , se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

- **Dato personal público:** Son aquellos datos personales que las normas y la Constitución han determinado expresamente como públicos y, para cuya recolección y tratamiento, no es necesaria la autorización del titular de la información. (Ej. Dirección, teléfono, datos contenidos en sentencias judiciales ejecutoriadas, datos sobre el estado civil de las personas, entre otros.)

- **Dato personal semiprivado:** Son datos que no tienen una naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular, sino a un grupo de personas o a la sociedad en general. Para su tratamiento se requiere la autorización expresa del titular de la información. (Ej. Dato financiero y crediticio).

- **Dato personal privado:** Es un dato personal que por su naturaleza íntima o reservada solo interesa a su titular y para su tratamiento requiere de su autorización expresa. (Ej. Nivel de escolaridad)

Marco Jurídico

A continuación, se plasmarán las leyes y sentencias que servirán de base y que tocan el tema a tratar en la investigación.

- Ley estatutaria 1581 de 2012 por la cual se decretan disposiciones generales para la protección de datos personales expedida el 17 de octubre de 2012
- Decreto 1377 de 2013 por la cual se reglamenta la ley 1581 de 2012 expedida el 27 de junio de 2013
- Constitución política de Colombia articulo 15 por el cual se habla del derecho a la intimidad
- Constitución Política articulo 40 por el cual se habla del derecho a la participación política.

Marco Teórico

Para abordar esta investigación se deben tener en cuenta varias fuentes que anteriormente han hablado sobre este tema y a su vez han aportado información sobre la situación que se busca investigar. Como bien este tema aborda la Cédula de Ciudadanía y esta es catalogada como un dato personal, es por esto que el autor español Ricard Martínez define el carácter de dato personal como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables” (Martínez, 2013).

Dejando a un lado su carácter es importante tener en cuenta la definición de Cédula de Ciudadanía dentro de nuestro territorio colombiano, por eso en varias ocasiones nuestra legislación a través de las altas cortes se ha pronunciado para dar más claridad a este asunto aludiendo que tiene " tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política" (Demanda de Inconstitucionalidad, 1999)

Lo anterior dejó claro la importancia que tiene la Cédula de Ciudadanía como instrumento de identificación de una persona, ubicándonos cronológicamente se puede observar que desde hace varios años la corte ha venido en ese proceso de brindar información sobre ella y lograr saber la trascendencia como dato personal, ya que actualmente continúa reiterando su importancia aludiendo que esta cédula

> constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito (Tutela instaurada contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, 2013)

Toda la recopilación que se ha venido mencionado en este segmento sirve como demostración de que ha habido autores, altas cortes y leyes que se han visto en la obligación de hablar del tema dando a conocer que, aunque sea poco tratado y que al verse tan general, tiene demasiada trascendencia en nuestro día a día. En concordancia a la información brindada por esas fuentes se realizará esta investigación y se complementará con más fuentes relacionadas con el mismo tema.

Diseño Metodológico

El método de investigación que utilizaremos para este trabajo será un método monográfico ya que a través de un informe escrito argumentaremos la importancia de conocer qué es la Cédula de Ciudadanía en Colombia, cómo es su regulación, sus usos y su tratamiento como dato personal, en aras de proporcionar una buena información sobre todos los aspectos generales de esta. También será usado este método ya que abordaremos un tema delimitado el cual es la Cédula de Ciudadanía en Colombia concorde a una sola ley de regulación de esta que es la ley 1581 de 2012.

Esta monografía será de corte investigativo con enfoque cualitativo ya que tocaremos un tema nuevo, innovador como es la Cédula de ciudadanía en Colombia, algo demasiado importante, pero con poco trayecto investigativo, esto se argumenta en que no se ha hablado directamente de este dato personal a pesar de tanta vulneración que sufre y que de una u otra forma todos nos vemos afectados directamente por que es el método idóneo que todos los

ciudadanos en Colombia utilizan para identificarse. De este trabajo saldrá un aporte de carácter informativo puesto que se dará a conocer los aspectos generales de la Cédula de Ciudadanía en Colombia relacionándolo con su regulación legal y las variaciones que tiene en su carácter como dato personal.

Capítulo I

Historia de la Cédula de Ciudadanía en Colombia

Este documento ha tenido una gran evolución a lo largo de la historia, desde hace más de un siglo se ha tomado la iniciativa de introducir en Colombia un medio de identificación para los ciudadanos, es así como desde 1853 aparece por primera vez un modelo de cédula rudimentaria con base a la constitución de dicho año en la que se implementaba únicamente para las elecciones y así impedir suplantación al momento de las votaciones, a este instrumento se le dio el nombre de "Titulo del Elector". Más adelante, con este documento se vio la necesidad de que se plasmaran en él más datos de la persona tales como su capacidad de lectoescritura, nombre, edad, estado civil y residencia.

Para inicios del siglo siguiente, a través de la ley 8 de 1904 se dispuso que el Titulo del Elector no solo fuera un instrumento de identificación para votar, sino que también fuera para identificarse en juicios civiles y criminales. Este Título del Elector contenía información más detallada de la persona, al no solo tener su nombre y apellido, si no, que además se interesaban en conocer el aspecto físico de la persona para así determinar más fácilmente la identificación del ciudadano, "incorporando en el documento labios, frente , cabello, boca, cutis, base, dorso, características que hacían que una persona no se confundiera con otro al momento de identificarse'' (Ayala, 2008)

Luego para el año 1929 y después de una implementación de nuevas leyes, por mandato legal se denominó Cédula de Ciudadanía a dicho documento, pero sin embargo se seguía tomando como Título de Elector y se ordenó que debía estar suscrita por el Presidente y secretario del jurado, además se tenía que expresar la filiación del individuo y una copia fotográfica pisada por el sello de la oficina que la expedía; la firma del interesado siempre y cuando supiera hacerlo; el número que al elector corresponde en el registro y el nombre y domicilio del mismo; la clase de elecciones en que puede tomar parte y por último la fecha de la expedición de la cédula. Además, mediante el decreto 944 del 5 de mayo de 1934 el Titulo del Elector poseería una nueva característica identificativa como la dactiloscopia (Registraduría Nacional Del Estado Civil, s.f.)

Por medio del decreto 162 del 30 de julio del mismo año se creó la oficina Seccional Electoral como dependencia del Departamento de Policía Nacional y esta quedó encargada de la Cédula de Ciudadanía, lo anterior trajo como consecuencia sacar del poder electoral la expedición de la cédula y la centralización en la Policía Nacional. En el mismo año ocurre algo trascendental en la denominación de la Cédula de Ciudadanía ya que a través de la ley 7 de 1934 se estableció que además de está ser un Título de Elector, cumple también la función de identificación personal, iniciando así una nueva época en la que el uso de este documento se convertía en algo esencial para aquellos actos civiles y políticos en que fuera necesario una identificación personal.

> Un año más tarde, por medio del decreto 1179 se creó la oficina Nacional de Identificación Electoral, como dependencia del Ministerio de Gobierno, con esto se formalizó que el gobierno asumiera el control electoral para que este no fuera tomado como un poder electoral independiente, caracterizado por dejar a un lado las influencias de los partidos políticos y así evitar ventajas sobre los demás en la obtención de la Cédula de Ciudadanía (Registraduría Nacional Del Estado Civil, s.f.)

En ese entonces, ese instrumento de identificación ciudadana se caracterizaba por contener información muy explícita de la persona, pero esto no bastó ya que además existió la necesidad de la utilización de la huella ya que aunque hubiera varios rasgos físicos en ese documento era muy común encontrarse con la situación de que dos o más personas tuvieran los mismos rasgos, por lo que fue conveniente utilizar un medio más idóneo y seguro para diferenciar una persona de otra.

Dicha huella fue catalogada como el medio más expedito y se logró establecer que dado su contenido era imposible confundirlo con otra, ya que cada persona tiene distinta huella dactilar. A pesar de tener definido que sería la huella la forma más útil de identificar a la persona, surge el dilema de cómo utilizar esa huella, si serían de un dedo, de varios dedos y de qué mano, hasta llegar a la conclusión que lo más indicado era la utilización de un solo dedo ya que era más fácil a la hora de realizar un trámite de identificación puesto que existían personas que no poseían todos los dedos de su mano. A partir de esto se tomó la decisión de utilizar el dedo

pulgar para la huella dactilar, esto a diferencia de hoy en día que se utiliza el dedo índice (Ayala, 2008).

Dentro de la historia de la Cédula de Ciudadanía hubo un suceso que marcó un punto de referencia para el avance de este documento, ya que para el año de 1948 el Gobierno Nacional inició una búsqueda de una entidad extranjera que diera asesoría frente a qué mejorar y qué retirar con respecto a la cédula. Es por esto, que se escogió a la Misión Técnica Canadiense la cual dispuso un listado de recomendaciones, como las cuales:

1. Centralización en Bogotá de los archivos dactiloscópico, alfabético, numérico, fotográfico y estadístico.

Adopción del sistema de clasificación dactiloscópica Henry.

2. Adopción del sistema fotográfico Monroe Duo.
3. Organización de la oficina principal de identificación, comisiones locales permanentes y móviles.
4. Establecimiento de cupos numéricos para cada departamento.
5. Adopción de la cédula de ciudadanía laminada con la firma del Registrador Nacional.
6. Conformación de censos electorales

(Registraduría Nacional Del Estado Civil, s.f.)

Dichas recomendaciones fueron aceptadas por el Gobierno Nacional, y es así como en 1952 la Misión Técnica Canadiense asumió la dirección de cedulación en Colombia. Fue tanto el impacto y cambio de la cédula siguiendo las recomendaciones que en 1961 se estableció la Cédula de Ciudadanía como el único documento idóneo de identificación de las personas, tanto en actos políticos, civiles, administrativos como judiciales y a su vez la Registraduría Nacional del Servicio Civil asume la responsabilidad de ser el único organismo de expedir las cédulas.

Más adelante, el 25 de mayo de 1956, se les otorga a las mujeres el derecho a tener Cédula de Ciudadanía, ya que anteriormente no se les permitía obtenerla, y por ende tampoco tenían capacidad de disponer de sus derechos políticos, es decir, no podían votar ni participar en actos públicos. Y es a partir de dicha fecha que adquieren un reconocimiento que marca un nuevo punto de partida a la protección de los Derechos de las mujeres y la igualdad en Colombia.

Cabe resaltar que antes de que se otorgara esa posibilidad a las mujeres de poder acceder a un documento que les permitiera identificarse, los hombres eran los únicos que lo podían obtener, pero bajo la implicación de que debían ser mayores de 21 años. Pese a esto, a partir de 1975 tanto hombres como mujeres podían obtener su identificación a los 18 años, interpretando así que la voluntad del legislador es otorgar la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones a más temprana edad sin importar las implicaciones que pudiera tener una persona a dicha edad, tal como su inmadurez psicológica, su forma de actuar y de pensar (Ayala, 2008).

Con nuestra actual constitución de 1991 se introdujo por primera vez la Organización Electoral como un organismo autónomo e independiente, además le puso a su cargo la identidad de las personas, organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Con los avances tecnológicos fue posible implementar en la Cédula de Ciudadanía un nuevo método de almacenamiento de información de los ciudadanos de todo el territorio nacional, este método fue llamado como código de barras bidimensional en la cual se contiene información alfa numérica del ciudadano como es el nombre, la fecha de expedición y se encuentra en la parte posterior del documento. (Ayala, 2008)

Dicho código de barras se caracteriza por tener el algoritmo AFIS el cual contiene información irrepetible de cada ciudadano, evitando así la confusión entre personas y confronta la identificación del ciudadano con un lector de código de barras de un software el cual es manejado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es primordial la implementación de esto ya que como se puede evidenciar la importancia ya que genera un buen uso tanto para el Estado como para los ciudadanos. Para el Estado porque le permite verificar y tener un mayor control de toda la información de sus ciudadanos y solicitarlos cuando lo vea oportuno y pertinente, esto además les facilita el trabajo por tener una base de datos con un software tan actualizado. Para los ciudadanos porque les da tranquilidad al saber que es utilizado por una entidad idónea para su manejo como es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En conclusión, la Cédula de Ciudadanía en Colombia tuvo su primera aparición desde hace más de un siglo cuando al principio solo era tomado como un instrumento o medio para

votar llamado “Título del Elector”, posteriormente fue evolucionando ya que se le dio un nuevo uso y función como es la identificación de las personas. Concomitante a la evolución del uso de la cédula también fue cambiando la entidad y organismo responsable de su emisión, iniciando con el presidente y secretario del jurado de votación hasta pasar a un organismo independiente como la Registraduría Nacional del Estado Civil, siendo hoy en día la cédula como elemento primordial del sistema electoral en Colombia.

Entidades que regulan la cédula de ciudadanía en Colombia

Con base a la historia anteriormente explicada sobre la evolución que ha tenido la cédula en nuestro territorio nacional, se ha evidenciado que actualmente el manejo total de está ha estado a cargo de una entidad cuyo objetivo principal es la circulación, protección y tratamiento de este documento en Colombia. Es a partir de 1961 que se le otorga una responsabilidad a la Registraduría Nacional Del Estado Civil pero cabe anotar que en principio dicha tarea era solamente expedir la Cédula de Ciudadanía, más adelante con el trascurrir de los años y el cambio de legislaciones se amplía el campo de acción de la Registraduría Nacional Del Estado Civil al atribuirle diversas actividades diferentes a la sola expedición, es decir, pasa a tener el manejo total sobre todas las situaciones que giren en torno a este documento.

Debido a los avances tecnológicos, Colombia se vio en la necesidad de emplear un nuevo programa que facilitara el trabajo de la Registraduría, es así como a partir del año 2000 se implementó el sistema AFIS, el cual cambio la expedición de la cédula por un nuevo

formato de color amarillo con holograma y que incluía un sistema biométrico el cual consiste en reconocer y distinguir a una persona a partir de un rasgo único que posea y que además sea intransferible. Es así como la Registraduría cuenta:

> con un sistema biométrico con tecnología de punta, para verificar en un segundo dentro de la base de datos si una persona sí es quien dice ser, y entre 1 y 30 segundos para la búsqueda de una persona dentro de toda la base de datos de huellas dactilares. El AFIS es una base de datos que tiene una seguridad del 99.9% para verificar automáticamente la identidad de una persona, mediante la comparación de las huellas dactilares de los ciudadanos. Este sistema crea un modelo computarizado de la huella (Registraduria Nacional Del Estado Civil, 2010).

Pese a que la Registraduría Nacional Del Estado Civil posee la titularidad del manejo de todo lo concerniente a la cédula. Esta entidad ha realizado algunos convenios con otras entidades con el fin de prestar su servicio, es decir, que cuando un organismo requiera el conocimiento sobre una persona o sobre los datos que la Registraduría tiene, puede acceder a la base de datos del sistema AFIS sin problema alguno. Lo anterior viene respaldado con un fundamento jurídico y este es la ley 1163 del 3 de octubre de 2007 que le permite a la Registraduría prestar servicios de sus bases de datos tanto a entidades gubernamentales de carácter público como ampliar dicha cobertura a entidades privadas que requieran del mismo servicio. En la actualidad dichos convenios han sido suscritos por entidades como la

"Defensoría del pueblo, El INPEC, la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Contraloría de Bogotá D.C., la Fuerza Aérea Colombiana, el Instituto de Seguros Sociales y el Consejo Superior de la Judicatura" (Registraduria Nacional Del Estado Civil, 2010).

Definición de la Cédula de Ciudadanía

La Corte Constitucional en reiteradas providencias se ha manifestado sobre la definición de la Cédula de Ciudadanía, dándole a este documento un significado orientador para tenerlo en cuenta, dado que "La cédula de ciudadanía garantiza la individualidad de la persona y se obtiene la ciudadanía y la posibilidad de ejercer derechos civiles y políticos'' (Acción de tutela contra la Registraduría Nacional Del estado Civil, 2012)

Siguiendo la anterior definición que nos ofrece la Corte Constitucional sobre la Cédula se puede deducir que es desde esta que se adquieren nuevos derechos y obligaciones, tanto en el ámbito político al momento de ejercer el voto o participar en actividades públicas como en el ámbito civil al poder realizar negocios jurídicos. En adición a esto, cabe resaltar que a la Cédula de Ciudadanía no solo se le puede dar la función de identificación, aunque esta es importante y se usa día a día por todas las personas, se debe precisar que también faculta a los ciudadanos para ejercer sus derechos civiles y políticos. Sin embargo, la identificación marca un punto crucial por ser el único mecanismo idóneo y legitimado en Colombia para que una persona se haga reconocer frente al Estado y sus particulares dado que:

> La identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley otorga el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. La cédula de ciudadanía constituye también un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad, o sea, el estado en que se alcanza la capacidad civil total (Acción de tutela contra la Registraduría Nacional Del estado Civil, 2012)

Se resalta de lo anterior que puede existir una definición de la cédula desde el punto de vista procesal o práctico, es por esto que dicho documento es utilizado en múltiples casos como elemento probatorio para acreditar no solo su identidad, sino además asuntos concernientes a su vida como es la nacionalidad, nombre, edad, tipo de sangre o estatura. Además de esto la cédula es definida según la Corte como el punto de partida que tiene un individuo para asumir ciertos derechos y obligaciones que solamente se atribuyen a los que poseen este documento.

Son muchos los conceptos que abarca este documento público pero cabe mencionar que en cada de uno de ellos se fija el mismo supuesto de que es un medio de identificación ciudadana, por ejemplo en un derecho de sufragio donde es primordial la cédula para ejercerlo y así el Estado no tener duda de quién es la persona que está realizando dicha actividad, ya que es tomada como "la condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa la autoridad y jurisdicción" (Acción de tutela contra la Registraduría Nacional Del estado Civil, 2012)

Aparte de esa función en el ejercicio del voto, la cédula es un instrumento para verificar la identificación de una persona además en procesos jurisdiccionales, materializando así un requisito que consiste en que el ente acusador compruebe la identificación de la persona que está juzgando, es decir verificar la calidad del individuo ya que si esto no se da el Estado debería asumir consecuencias por ese actuar negligente y con poca precaución, es así que se toma otro nuevo tema de debate, que es la responsabilidad del estado en velar que si se cumpla dicha función de la cédula en todo el territorio nacional y esto se hace a través de los organismos encargados de la regulación y emisión de la Cédula de Ciudadanía como es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Cédula de Ciudanía en principio se podría decir que posee una característica especial y esencial que es su carácter de pública ya que es expedida por un organismo que es la Registraduría Nacional del Estado Civil y hablando más en materia legal se puede entender como documento público puesto que según la ley es público " aquel expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o en su intervención, así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o su intervención'' (Código General del Proceso, 2012).

Así es pues que como consecuencia se presume autentico y por ende se convierte en algo susceptible de ser conocido por autoridades encargadas o personas cuando se requiera, salvo que sean excepciones que acrediten que debe ser tratada como un dato de carácter

privado con la debida autorización expresa y consentida de su titular como se explicará posteriormente en el siguiente capítulo de esta investigación.

Normatividad que regula la cédula de ciudadanía en Colombia

La normatividad en Colombia sobre la cédula de ciudadanía ha ido variando a lo largo de la historia, pero a pesar de ello no ha habido leyes que expresamente regulen la cédula como tal y que estén actualmente vigentes, por eso a continuación se muestra un poco de la legislación colombiana en su intento de indirectamente tocar el tema de la cédula de ciudadanía, pero, aunque no hablen principalmente de ella, mencionan su importancia o su función en cada materia sujeta de regulación normativa.

Constitución Política De Colombia 1991

La norma de normas de nuestro país, menciona en varios artículos el uso que se hace de la Cédula de Ciudadanía en situaciones específicas, por ejemplo este documento al ser un dato personal de los ciudadanos, merece un tipo de protección especial dado que'' En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución'' (Constitución Politica de Colombia, 1991). Es por esto que el Estado colombiano debe brindar la protección a este dato personal, más aún si se trata de un mecanismo de identificación de las personas.

Además, otra atribución que da la Cédula de Ciudadanía al momento de su uso y que la Constitución lo respalda es el de ejercer derechos políticos, esta facultad se le otorga a la persona al obtener su mayoría de edad y con esta poder asumir "la conformación, ejercicio y control del poder político" (Constitución Politica de Colombia, 1991). Materializando así las múltiples facetas y funcionalidades que brinda dicho documento.

Ley 43 de 1993

Su tema fundamental es basado en la nacionalidad colombiana, y al ser la Cédula de Ciudadanía un eje principal para acreditar dicha situación jurídica, se vuelve indispensable mencionar que todo el proceso de nacionalidad en Colombia ya sea por nacimiento o por adopción tiene un mismo final, el cual es la acreditación de que una persona es residente de nuestro país a través de dicho documento. Es de vital importancia dado que ‘’para todos los efectos legales se considera como prueba de nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para mayores de 18 años’’ (Normas relativas a la adquisión, renuncia, perdida y recuperación de la nacionalidad Colombiana, 1993).

Reglamentación Internacional

Decreto 2628 de 1951

A pesar de esta normatividad ser expedida en Colombia, se puede entender que es de ámbito extranjero ya que su objeto es la regulación e implementación de la Misión Técnica Canadiense con fines de ayudar al mejoramiento de la Cédula de Ciudadanía. Esta normatividad, aunque al principio rigió mucho tiempo atrás, marcó la pauta para que la Cédula de Ciudadanía en el territorio colombiano tomara un cambio radical, en cuanto a su función, su uso y su utilidad en la sociedad, para ese entonces Colombia entro en un Estado de Sitio y requirió de manera urgente solicitar la colaboración por parte de la Misión Técnica Canadiense que a su voluntad realizaron una serie de recomendaciones en aras de mejorar todos los aspectos generales de este documento de identidad, como la implementación del apartado de dactiloscopia en la cédula como cambio formal y de gran uso, además que para tal cambio se diera un organismo el cual tuviera el acceso a todo ese centro dactiloscópico, el cual fue situado en la ciudad de Bogotá, entre otros cambios fueron tomados y aceptadas las recomendaciones de que se diera la adopción de un modelo de cédula laminada.

XIII Cumbre Iberoamericana de Derechos Humanos

Mediante esta cumbre realizada en el año 2003 en Santa Cruz de la Sierra en Bolivia los estados partes en ella suscribieron la declaración por la cual se tocaron diversos temas políticos, culturales y sociales, además se reiteró la importancia de la protección de los datos personales como un derecho fundamental de las personas para así regular este tema ligado a la privacidad de los ciudadanos, es por esto que a través de esta cumbre se incentiva que a nivel iberoamericano se dé el debido procedimiento, análisis y regulación de los datos de las personas puesto que es una situación que ha mostrado vacíos al momento de su utilización.

Como resultado de este encuentro entre jefes de Estado se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos la cual tiene como objetivo desarrollar:

> Iniciativas y proyectos relacionados con la protección de datos personales en Iberoamérica, con la finalidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y permanente intercambio de información, experiencias y conocimientos entre ellos, así como promover los desarrollos normativos necesarios para garantizar una regulación avanzada del derecho a la protección de datos personales en un contexto democrático, tomando en consideración la necesidad del continuo flujo de datos entre países que tienen diversos lazos en común y una preocupación por este derecho (Red Iberoamericana de Protección de Datos, s.f).

Es de gran importancia mencionar los acontecimientos anteriores ya que están directamente relacionados con la Cédula de Ciudadanía al ser está tomada como un dato personal, por ende, esto amerita que se proteja y que se tenga en cuenta su protección a nivel nacional e internacional. Además, es pertinente que Colombia acoja y tenga en cuenta los parámetros y las disposiciones legales de otros países para así dar un mejoramiento continuo a la regulación interna de los datos personales acogiendo a la Cédula de Ciudadanía.

Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea

En una búsqueda de reforzar los Derechos Humanos, y actualizarlos de acuerdo a las circunstancias de tiempo se realizó esta carta, dentro de los derechos que se abordaron se tocó el tema de la protección de datos donde se le brinda a todas las personas una debida protección frente a ellos y que a su vez estos datos serán tratados de manera idónea para su tratamiento y uso por parte de entidades y de terceros, además de la importancia del consentimiento que de la persona sobre el uso de sus datos y que le suministren a este titular una debida justificación del por qué requieren su información y poder acceder a ella, dado lo anterior se introdujo el artículo 8:

Protección de datos de carácter personal 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarían de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a

los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto de estas normas quedara sujeto al control de una autoridad independiente (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000)

Capitulo II

Partes de la Cédula de Ciudadanía en Colombia

Como se explicó en el capítulo anterior la Cédula de Ciudadanía en Colombia ha tenido una evolución constante en cuanto a su aspecto físico y su contenido. Es importante mencionar que desde el año 2000 la Registraduría Nacional del Estado Civil expide un nuevo formato de cédula el cual deberá contener ciertos datos tanto en el anverso como en el reverso de dicho documento. En el anverso se incluirá en principio el número único de identificación ciudadana caracterizado por ser irrepetible, seguido a este deberán estar los apellidos y nombres completos acompañados de la firma y foto del titular.

En el reverso debe estar presente la huella del dedo índice derecho, en adición a este están datos únicos del titular como es la fecha y lugar de nacimiento, acompañados estos de datos que permiten individualizar a la persona como son la estatura, el RH, el sexo, la fecha y lugar de expedición de dicho documento; a su vez este nuevo formato incluye un código de barras bidimensional el cual contiene información biográfica del ciudadano. Por último, para que dicho documento se considere autentico deberá contener la firma del Registrador Nacional.

Esta descripción detallada del contenido de la Cédula de Ciudadanía es de suma importancia, ya que al tener allí datos específicos de su titular se acreditan estos como datos personales y a su vez amerita que dicho documento cuente con un cuidado especial, lo cual se

materializa en la ley 1581 de 2012 con la protección de las bases de datos personales como se analizará más adelante.

Antes de abarcar el tema objeto de estudio del presente capítulo, es preciso hacer mención al concepto de Habeas Data, ya que este está ligado íntimamente a la protección de datos personales y bien como se explicó en los párrafos anteriores la información contenida en la Cédula de Ciudadanía es de carácter personal. Es por esto, que se implementa el termino de Habeas Data siendo este un conjunto de normas y principios guiados a regular el tratamiento de los datos personales en todas sus etapas de recolección, almacenamiento , circulación , publicación y transferencia nacional e internacional, esto surgió de la necesidad de actualizarse nuestra legislación colombiana con respecto a toda la información que es implementada hoy en día, ya que por el momento es común saber que todos nuestros datos, específicamente nuestra identificación es utilizada y requerida en varios momentos, es ahí entonces donde se choca el derecho a la intimidad y a la protección de nuestros datos con la necesidad de un tercero o una entidad de requerir nuestra información .

El Habeas Data no solo surge de una necesidad de nuestro país, su origen está también ligado a todas las naciones puesto que la evolución de la tecnología implica y afecta directamente todo el mundo, es por esto que es común ver que entre países se realice la prestación de servicios relacionados con bases de datos, con el fin de tener un mayor control de los ciudadanos nacionales y extranjeros.

Siguiendo esta línea constitucional se ha pronunciado la Corte Constitucional en varias ocasiones sobre el tema del Habeas Data elevándolo al rango de constitucional, siendo esta una garantía y mecanismo de otros derechos fundamentales tales como a la intimidad, información, buen nombre, honor y honra, dando cumplimiento al principio de efectividad y al principio de los deberes y derechos sociales. Es por esto que "además es un derecho fundamental autónomo que tiene la función primordial de equilibrar el poder entre el sujeto concernido por el dato y aquel que tiene la capacidad de recolectarlo, almacenarlo, usarlo y trasmitirlo" (T-1085, 2001)

Regulación normativa de la protección de datos personales

En nuestra legislación colombiana hubo muy poca reglamentación frente al tema de la protección de los datos personales, la primera aproximación jurídica surge a partir de la Constitución Política de 1991 donde se plasma el derecho a la intimidad orientando a que existe una esfera interna en cada individuo que debe ser protegida y deben haber ciertas restricciones para sobrepasarla, pese a lo anterior se seguían viendo vacíos jurídicos frente a la protección de todo lo concerniente al ámbito personal, es allí cuando nuestros legisladores se vieron en la necesidad de llenar dichos vacíos implementando nuevas estrategias para que existiera una base legal y constitucional que permitiera brindar seguridad a los ciudadanos de que la protección de sus datos iba a estar reglamentada de manera idónea.

Cabe resaltar que el estudio de dicha reglamentación produjo como resultado varias leyes estatutarias las cuales se caracterizan por ser muy modernas, es decir, antes de promulgadas dichas normatividades no se tiene antecedente de reglamentación contundente sobre dicho tema ya que las leyes en estudio se basaron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar actuales para ser posible su formación de acuerdo con la necesidad que exigían los ciudadanos sobre la protección de sus datos.

Como producto de lo anterior, surge la ley estatutaria 1266 de 2008 la cual tiene por objeto la regulación del Habeas Data, tema que se desarrollará más adelante a lo largo de este capítulo. Además, se centra en temas de la protección de datos personales, el uso, tratamiento y circulación que se le debe dar a estos. Dicha normatividad se centra en el manejo de la información contenida en bases de datos personales financieras, crediticias, comerciales y de servicios provenientes de terceros países.

Más adelante con la creación de la ley estatutaria 1581 de 2012, se constituye el marco general de la protección de datos personales en Colombia, es decir, se da paso a una nueva implementación total sobre el tema de bases de datos, ya que a diferencia de la ley anterior esta va más allá del tratamiento financiero de los datos, además se extiende a cualquier base de datos provenientes de entidades públicas o privadas queriendo demostrar que su ámbito de aplicación va dirigido a salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la información. Es por esto que dicha ley tiene el carácter de ser estatutaria ya que es de vital importancia su objeto de

regulación al tener por objetivo la reglamentación y protección de derechos contenidos en el mandato Constitucional de los artículos 15 y 20 como se dijo anteriormente.

Para evitar vacíos en la anterior ley se crea el decreto 1377 de 2013, el cual reglamenta parcialmente ciertos aspectos para una mejor interpretación, lo cual es de gran importancia y de mucha utilidad puesto que al ser un tema tan novedoso está propenso a ser vulnerado, mal desarrollado y fácilmente ser susceptible de una mala aplicación. Es por esto que dicho decreto se da a raíz de la problemática que surgía al no poderle dar un buen tratamiento a las bases de datos personales pese a que ya teniendo una ley que lo regulara no dejaba de ser un tema innovador que provocaba como consecuencias varias dudas y vacíos que fueron regulados en este decreto para prevenir futuros errores que se pueden presentar.

Habeas Data

En los últimos años ha sido importante el manejo que se le ha dado al concepto del Habeas Data no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, demostrando este la evolución y el campo de acción que ha venido recobrando a lo largo de la historia gracias a los avances tecnológicos con referencia a la recolección de información en bases de datos.

> El Habeas Data es la herramienta constitucional con que cuenta el ciudadano para controlar el tratamiento de sus datos personales. Le confiere a la persona derecho de acceso, control y corrección sobre su información y deja en cabeza del ciudadano algunas

> facultades para exigirle al administrador de un banco de datos o archivo un tratamiento adecuado, leal y licito de sus datos personales (Defensoría del Pueblo, 2004, pág. 35)

Dicho concepto es utilizado a nivel mundial por todos los países como un derecho constitucional, cabe resaltar que a pesar de ser tomado como un pilar fundamental de protección de los datos de los ciudadanos y tener el mismo objeto y finalidad a nivel global, es demostrado que puede variar su procedimiento y su uso específico en cada normatividad puesto que las necesidades de cada territorio hacen que se modifique circunstancias de aplicación del Habeas Data, reflejando así que es tomado como un concepto general pero con aplicaciones exclusivas en los particulares. Delimitando el concepto se establece que surge en América latina a partir de los años 80 la regulación del Habeas Data en la constitución de cada país, siendo Brasil el primer territorio en introducir en su constitución en 1988 y siguiendo en Colombia con la constitución de 1991 (Gómez, s.f, pág. 49).

Ante la situación planteada anteriormente si bien es sabido, que a través de la Constitución Política de 1991 se quiso introducir en el ordenamiento nacional el uso del Habeas Data, cabe resaltar que esto solo se produjo indirectamente por medio del articulo 15 donde se plasma el derecho a la intimidad pero que de una u otra forma dicha disposición tiene relación con la regulación de la información, puesto que cada dato de los ciudadanos tiene el deber de ser protegido y que su titular conozca dicho derecho.

Por lo anterior surgió la necesidad del legislador de implementar nuevos mecanismos de regulación y de protección frente a este nuevo término, como primer intento surgen nuevos proyectos de leyes estatutarias que se quisieron implementar en el territorio nacional, a continuación, se hará el estudio de cada una de ellas:

1.Proyecto de ley estatutaria No. 071 de 2002: El cual buscaba regular el Habeas Data de carácter administrativo aplicado al dato financiero, tuvo un aspecto muy peculiar el cual era que no hablaba en si del Habeas Data, sino que se infería que trataba de él. dicha propuesta no fue aprobada debido a que se encontró contradicción en sus artículos 5 y 9, ya que hablaba de un lado de la cancelación o eliminación de los datos del titular y por otro lado de la supresión, bloqueo y borrado, además dentro del objeto de este proyecto de ley hablaba de los derechos al honor, la intimidad y la honra y su manera de violación a través de datos asentados u otros medios técnicos, dejando así por fuera la posibilidad que existe notoriamente de que se vulneren a través de medios manuales o tradicionales como los mecánicos o escriturarios, esto quiere decir que de manera negligente dejaban expuesto la posible realización de actividades que no tuvieran sanción. Es de importancia también aclarar como dentro de este proyecto de ley se utilizaban términos y oraciones innecesarias, que pareciera que se hubieran puesto sin ningún propósito, delimitando así la norma textualmente hablando.

2.Proyecto de ley estatutaria N° S 075 de 2002: Tenia similitudes con el proyecto anterior dado que no se mencionaba expresamente el objeto y la relación con el Habeas Data, este proyecto no fue aprobado, pese a ello , se caracterizaba por que a través de una interpretación se

entendía este concepto como una institución jurídica de naturaleza meramente administrativa ya que “el titular de los datos podría recurrir desde la fase de recolección hasta la fase de comunicación y suministro de datos en defensa de sus derechos fundamentales cuando estos resultaren amenazados o vulnerados ’’ (Gómez, s.f, pág. 56).

3. Proyecto de ley estatutaria No. 201 de 2003: Habeas Data de carácter administrativo de conocimiento de la Defensoría del Pueblo: como objeto tenia bien delimitado el concepto de Habeas Data donde claramente lo daba como derecho a los ciudadanos y a su vez les daba la posibilidad de utilizar este mecanismo de protección cuando se sintieran vulnerados, además tenía un énfasis meramente administrativo con relación a los bancos y que por ende iba tener la novedad de que la Defensoría del Pueblo iba a ser el único organismo de vigilancia y control de la protección de datos personales en Colombia.

Luego de la presentación de los proyectos de ley estatutarias mencionados anteriormente y muchos más, se da por medio de la sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional la aprobación de la ley estatutaria 1266 de 2008 en la cual se regula la protección de datos pero únicamente de carácter financiero y administrativo, en principio esto genero un punto de partida en la legislación colombiana para hacer la materialización concreta de la protección de datos personales ya que anteriormente solo nos podíamos remitir indirectamente al artículo 15 de nuestra Constitución Política, pese a lo anterior al momento de aplicar la ley estatutaria del 2008 se evidenció que tenía muy delimitado su objeto de regulación puesto que como se dijo anteriormente los datos personales que protegía debían tener un carácter de financiero o

administrativo dejando a un lado la protección de los diversos datos que no pertenecieran a dicha categoría y como consecuencia produciendo una posible vulneración a estos.

Es por lo anterior, que el legislador se vio en la tarea y necesidad de implementar una nueva normatividad que ampliara el campo de protección de datos personales a comparación de la ley 1266 de 2008,

> Por ello se tramito otra ley estatutaria, que fue aprobada a finales de 2010, más exactamente el 16 de diciembre de ese año; y como es menester surtió su control constitucional previo ante la Corte Constitucional por tratarse de una Ley estatutaria. La Corte Constitucional emitió la sentencia de constitucionalidad C – 748 de la referida ley el 06 de octubre de 2011, pero solo hasta el 25 de julio de 2012 la Corte dio a conocer el texto de la referida sentencia (…) el Presidente sanciono y numero la Ley como la No 1581 de 2012 (Blog del departamento de Propiedad Intelectual, 2013).

Significa entonces que la ley 1581 de 2012 implementó no solo la protección de datos personales financieros y administrativos, sino que además extendió dicha protección a otras categorías de datos de acuerdo a las necesidades que se presentaron a medida del avance de la informática y la tecnología, es por esto que se vieron beneficiados a los ciudadanos en su totalidad sin exclusión alguna ya que salvaguardo datos como:

> datos laborales, académicos, de salud, penales, tributarios y sensibles, datos sobre origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos (Blog del departamento de Propiedad Intelectual, 2013).

Ley 1581 de 2012 por la cual se regula la Protección a las bases de Datos Personales

Llevándolo a colación con el tema de nuestra investigación, se pretende hacer notar la importancia que tiene esta normatividad ya que al decir que regula el uso de datos personales tanto privados como públicos, directamente versa sobre la Cédula de Ciudadanía en ambos sentidos, los cuales más adelante se desarrollaran de mejor manera en el presente capítulo de esta investigación.

Hay que tener en cuenta que esta ley es tomada como una base, un pilar fundamental del que nace la regulación de la cédula, puede ser tomada como una ley supletoria a las normas generales del ámbito civil o constitucional que puedan tener disposiciones frente al tema, pero la ley en estudio es un minucioso resultado por parte del legislador de mostrar que no basta con nombrar que es la cédula, sino que es necesario abarcar más campos de acción de este documento. Aunque en la ley no se habla específicamente de la Cédula de Ciudadanía como tal, ni hace alusión a su nombre, se debe entender que ella de todas maneras hace parte

de su regulación al decir al principio de la ley en su ámbito de aplicación que va dirigido a los datos personales.

Objeto y Ámbito de aplicación

En el presente título se inicia describiendo detalladamente el objeto y alcance de esta normatividad, teniendo así que su principal fuente, base y fundamento es la Constitución Política de Colombia principalmente en sus artículos 15 y 20 donde se habla del derecho a la intimidad y a la información respectivamente, partiendo de que el derecho a la intimidad es el eje central de la esfera personal del individuo y todo lo que se desligue de este como es sus datos personales, entendiendo que

> la intimidad implica la facultad de exigir de los demás el respeto de un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas condiciones o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir (…) (Proyecto de ley estatutaria para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, 2012)

Resulta oportuno precisar que la ley tratada en contexto tiene una aplicación específica a la protección de datos personales que se encuentren en cualquier tipo de base de datos y que además sean susceptibles de un tratamiento ya sea de una entidad pública o privada, esto quiere decir que es un mandato a nivel nacional e internacional según los tratados internacionales

puesto que toda entidad sin importar su naturaleza debe cumplir con el debido tratamiento en sus bases de datos salvo las excepciones que a su vez dispone este título como lo son los datos de carácter doméstico, para la defensa y seguridad nacional, inteligencia y contrainteligencia, información periodística, financiera y los censos de población.

Definiciones según ley 1581 de 2012

Precisando de una vez que el primer título de la ley culmina contemplando las definiciones que se tendrán en cuenta para el desarrollo de la misma, y así dar un eje orientador y evitar diversas interpretaciones que vayan en contra de esta normatividad, es así como se inicia con el primer concepto el cual es el de autorización entendiéndose como una manifestación por parte de una persona susceptible de que le sean requeridos sus datos personales para una futura utilización, se entiende que dicha manifestación obligatoriamente debe ser expresa, es decir que no se acepta de manera tacita y que además concomitante a la autorización debe haber por parte del interesado una previa explicación de la razón por la cual los requiere.

En ese mismo sentido continuando con las definiciones dadas por la ley, se sigue con el concepto de las bases de datos ya que ellas son el pilar fundamental del contenido de la ley explicada, además se debe tener en cuenta dicha regulación debido a que esta es la normatividad más idónea para la protección de sus contenidos y esto se da ya que la base de datos cumple una función trascendental en el entendido que es la encargada de recopilar todos los datos personales, a su vez " Una base de datos corresponde al conjunto sistematizado de información personal que

puede ser tratada de alguna manera, como ocurre con el ejercicio de los atributos de recolección, uso, almacenamiento, circulación o supresión" (Habeas Data como derecho Autonomo y garantia de otros derechos fundamentales, 2014)

En relación con las bases de datos, aparece el dato personal, concepto que hace referencia a aquella información que está vinculada con personas determinadas o indeterminadas. Esto genera un supuesto de que este concepto esté ligado con la esfera íntima de la persona y amerita entonces una responsabilidad mayor por parte de las entidades encargadas en el tratamiento y procedimiento en el uso de esta información puesto que:

> El dato personal es información de las personas. Este señala el marco de acción a partir del cual le corresponde al administrador o poseedor de dicha información adoptar una serie de medidas con miras a garantizar al titular del dato un tratamiento leal y licito de su información (Defensoría del Pueblo, 2004, pág. 19)

Ante la situación planteada anteriormente es pertinente analizar que la ley tuvo la necesidad de definir los conceptos de encargado y responsables siendo estas las personas que iban a tener la máxima responsabilidad de todos los datos personales y para entender más a fondo esto hay que resaltar que el encargado es distinto al responsable pese a que tienen similitud en funciones y se dirigen al mismo objetivo, se diferencian en que el encargado realiza el tratamiento de bases de datos pero por cuenta del responsable, su labor como tal se limita al tratamiento y almacenamiento de la información, mientras que el responsable como tal es el

encargado de decidir, contemplar, regular en cierto sentido de que todo lo que se haga en los tratamientos este de manera adecuada. Existe claramente una diferencia en categoría por parte de ambas personas, es decir, existe mayor responsabilidad y se le pide más diligencia al responsable a comparación del encargado del tratamiento, además cabe resaltar que ambos pueden ser personas jurídicas o naturales.

En ese mismo sentido, el presente título culmina estableciendo una clara definición sobre el nombre por el cual es llamado la persona natural que facilita sus datos y estos son a su vez susceptibles de tratamiento, a este tipo de personas los denomina la ley como titulares. Además, el conjunto de operaciones con los datos personales que preste el titular se catalogaran como tratamiento el cual debe estar basado en la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos.

Principios rectores

Cabe agregar, que esta normatividad tiene un pilar fundamental que son los principios los cuales establecen que todas las actividades cuyo objetivo sean la utilización de las bases de datos personales estarán sujetas a la presente ley, materializando así el principio de legalidad. En adición a esto, la ley busca proteger a los titulares de sus datos ya que establece a través del principio de libertad la necesidad de que exista una previa autorización para el uso de dicha información con un respectivo consentimiento el cual se podrá suplir por medio de un mandato legal o judicial.

En relación con lo anterior existen otras garantías para hacer efectiva la aplicación de esta ley, las cuales se basan en la idea de realizar el tratamiento a través de medios idóneos que garanticen una protección para así otorgar seguridad al titular de todos los datos y evitar posibles actos fraudulentos que menoscaben los derechos del titular. En adición a esto se resalta la importancia de que exista la confidencialidad a la hora de intervenir en un tratamiento de datos personales cuyo carácter no sea público. Todo lo anterior esta materializado en los principios de acceso y circulación restringida, de seguridad y de confidencialidad.

Categorías especiales de datos

La ley estableció una categoría prevalente de datos personales por esto decide brindarle el nombre de datos sensibles al conjunto de información que pueden afectar a la intimidad del titular o cuyo uso pueda generar discriminación, por regla general se prohíbe por mandato legal realizar un tratamiento de este tipo de datos, pero hay unas excepciones

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización

b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización

> c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
>
> d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial
>
> e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, 2012)

Es de gran importancia decir que la ley le quiere dar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes con respecto a sus datos personales puesto que tienen como fundamentación que ellos y su información no sean susceptibles de un tratamiento debido a que se les quiere proteger de cualquier tipo de vulneración de sus derechos constitucionales, salvo en aquellos datos que sean de naturaleza publica si se podría realizar un debido tratamiento.

Derechos y Condiciones de legalidad para el tratamiento de datos

Resulta oportuno establecer que el titular de los datos personales posee una lista de derechos los cuales tiene habilitados para salvaguardar sus intereses relacionados con su vida íntima, estos a su vez tienen como fin evitar que se vulnere la esfera personal de un individuo por actuaciones indebidas por parte de los responsables y encargados de los tratamientos de las bases de datos y de cualquier otra persona o entidad que pueda hacer uso de estos.

Entre todos los derechos mencionados en el artículo 8 de la presente ley se puede decir que en forma genérica se constituyen en tres facultades que posee el titular, comenzando por el derecho a conocer y estar informado de la situación de sus datos personales, esto implica un constante seguimiento por parte del titular a la entidad o al encargado que tiene a su cargo sus bases de datos, puesto que cualquier actividad o uso que se hagan de esto afectan de una manera directa a su titular. A su vez se brinda el derecho a la persona de decidir el manejo de sus datos, lo cual se materializa en una autorización que según la normatividad es estrictamente necesaria y obligatoria para adelantar cualquier diligencia relacionada con los datos personales, al mismo tiempo posibilita al titular de revocar dicha autorización en el momento que considere oportuno. Por último, brinda la facultad de realizar cualquier tipo de reclamaciones ante la autoridad competente de esta materia, que en el presente caso sería la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se vea vulnerado el uso de sus datos por un mal manejo o gestión por parte del encargado o responsable del tratamiento.

Deberes de los responsables del tratamiento de datos personales

Según se ha visto, la ley ha otorgado a todas las personas y entidades que están involucradas con la actividad relacionada a las bases de datos ciertas facultades como se pudo observar anteriormente con los derechos del titular, es por esto que se ve en la necesidad de incluir también unos deberes los cuales se le exigen que los cumplan tanto los encargados como los responsables de los tratamientos de los datos personales, en razón de cumplir el objeto de la presente ley basada en la protección de datos personales.

En este orden de ideas, se otorgan unas obligaciones a los responsables del tratamiento de las bases de datos personales, las cuales se pueden sintetizar en las acciones de garantizar el efectivo ejercicio del Habeas Data, un manual de políticas internas que debe tener cada entidad el cual debe contener todo lo establecido en la presente ley y además que la información de los datos personales sea completa y exacta, igualmente es un deber informar constantemente a los titulares sobre el uso que le están dando a su información y acto seguido comunicar sobre la finalidad de sus datos. Por último, requerir la presencia de la entidad encargada de la protección y regulación de las bases de datos personales cuando sea necesario por un uso indebido o una violación de algunos de estos.

Por otro lado, se encuentran los encargados del tratamiento los cuales a su vez tienen unas obligaciones acordes a las funciones que tienen al ser los más cercanos a los datos personales de los titulares y estos deberes comprenden la necesidad de permitir el acceso a la información únicamente por los que tengan la facultad de hacerlo, además tienen como obligación seguir los requerimientos y órdenes dictadas por la Superintendencia de Industria y Comercio para cumplir la finalidad de esta ley y por ultimo al ser el contacto directo con los titulares, deben ser los encargados de realizar los trámites y consultas que se quieran adelantar a petición del titular.

Carácter de la Cédula de Ciudadanía en base a una interpretación normativa

Todo lo realizado en el presente capitulo se ha hecho con la intención de dar una recopilación sobre la evolución legislativa de los datos personales, puesto que el objeto de esta investigación es el estudio de la Cédula de Ciudadanía como dato personal, al ser tenida en cuenta como tal se entendería que está regulada su circulación, tratamiento y protección por la ley 1581 de 2012, pese a esto no está taxativamente descrita en dicha normatividad el carácter de la Cédula de Ciudadanía lo cual conlleva a posibles malinterpretaciones de la ley y usos inadecuados que pueden producir una vulneración a dicho documento de identidad.

Como se dijo anteriormente ha existido una evolución legislativa puesto que en un principio solo estaba como única norma orientadora frente a este aspecto la Constitución Política de 1991 estableciendo el derecho a la intimidad, luego al paso de los años se dio la creación de la

ley 1266 de 2008 y más adelante como recopilación del tema que contenía esta disposición normativa entra en vigencia la ley 1581 de 2012 y a esta última se le realiza una reforma la cual queda contenida en el decreto 1377 de 2013. Es claro precisar que posterior a todas estas normatividades ninguna logra esclarecer taxativamente que datos son públicos y que datos son privados simplemente se limita a la definición de cada concepto lo cual no es suficiente al momento de saber que dimensión utilizar o aplicar en un dato personal tan importante como es la Cédula de Ciudadanía a sabiendas que cumple una función de identificación para todo el territorio nacional. Es así como sin elementos más concretos, solo se definen dichos conceptos de esta manera:

> Dato Público: es el dato que la ley o la Constitución Política determina como tal, así como todos aquellos que no sean semiprivados o privados.
>
> Dato Semiprivado: es el dato que no tiene naturaleza intima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas.
>
> Dato privado: es el dato que por su naturaleza intima o reservada solo es relevante para el titular de la información.
>
> Dato Sensible: es el dato que afecta a la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación (Superintendencia de Industria y Comercio)

En ese mismo sentido, se ha evidenciado el vacío normativo que trae consigo la ley 1581 de 2012 ya que no hay claridad en algunos conceptos y esto produce que no haya efectividad en la aplicación y cumplimiento del objeto de esta normatividad vulnerando derechos y garantías que contradictoriamente esta ley otorga. Es por esto que en este caso concreto se necesita que

> la efectividad de una ley depende de tres factores: 1. Claridad en sus mandatos, 2. Efectividad de los órganos encargados de hacerla cumplir y 3. Conocimiento que tengan los destinatarios de la misma, como titulares de obligaciones o derechos. Para el caso, existe ambigüedades normativas, cuando no contradicciones (Revista de logistica, 2016)

En consecuencia, se ha hecho la tarea de realizar una interpretación basada en el análisis de las leyes, con el propósito de llegar a una aproximación del carácter de la Cédula de Ciudadanía que es lo que nos concierne, se estudiará tanto la esfera privada y pública de la misma, para posterior a ella llegar a una posible conclusión de la forma en que debe ser tratada y protegida, para evitar los errores que se vienen presentando.

Comenzando con la parte privada de un dato personal y como se mencionó anteriormente en la definición otorgada por la ley se dice que en caso de tener este carácter se necesita autorización del titular para su utilización y el conocimiento para el fin por el cual va ser

necesitada, además de esto existen posturas por las cuales define este carácter como " los datos privados son los reservados frente a particulares pero que pueden ser legalmente exigibles por el Estado" (Pont, 2000, pág. 123). Dichas posturas, se asimilan con la protección al derecho constitucional de la intimidad por el cual protegen la privacidad de la persona y que

el contenido y el ejercicio de este derecho depende exclusivamente de la voluntad del individuo, y además, permite a la persona para que ella determine los límites de hasta cuándo y en qué medida quiere dar a conocer su interioridad y ponerse en contacto con la sociedad (Puentes, 2014, pág. 28)

Asimilando el contenido anterior se sobreentendería que la Cédula de Ciudadanía al ser un documento que posee un ciudadano y que contiene sus datos personales, en principio sería susceptible de ser catalogado como dato privado puesto que tiene información que es derivada únicamente de su vida y que no necesita de terceros que influyan en ella para su simple tenencia. Además, parte de la premisa de que, al haber datos personales dentro de ese documento, el ciudadano es el que determina su uso o no en principio de esa información por otras personas, es así pues que en parte este documento de identificación tiene cierta tipología o similitud en cuanto al carácter privado.

En el carácter público, al igual que en el privado, la principal fuente de este concepto es la ley donde aborda el significado de esta característica en que cada dato es público a medida que no se necesita la autorización del titular para su uso. Aplicando esto a la práctica del día a día

vale la pena decir que será público cuando el uso de dicho dato le sea de suma importancia para el Estado, es así como se supone que la Cédula de Ciudadanía al ser el mecanismo por excelencia que utiliza todo ciudadano para identificarse en el territorio nacional sería ilógico decir que el Estado no tiene la responsabilidad ni la necesidad de controlar y vigilar la circulación, tratamiento y protección de un documento que es utilizado día a día. Esto a su vez cumple la premisa de que si le interesa al Estado la protección de la cédula va ser inminente que el carácter de esta sea público.

De lo anterior se desprende que al ciudadano estar obligado a utilizar este documento para diversas diligencias porque la ley así lo exige, se entendería que la persona al aceptar este tipo de vida en sociedad, estaría renunciando tácitamente a la intimidad de sus datos inmersos en la Cédula de Ciudadanía, traducido esto por el hecho de rebelar por voluntad propia su privacidad materializada en comportamientos ya sea con personas naturales o jurídicas donde según este entendido estos terceros no estaría violando la esfera personal del individuo puesto que esta no existiría al ya haber sido renunciada por su titular.

Como resultado del análisis expuesto en este capítulo se pueden deducir varias cosas, la primera de ellas es que se entiende que es imposible abordar la Cédula de Ciudadanía como un dato personal que tenga un carácter único, es decir no se puede hablar en forma total si es pública o privada ya que sería inducir a un error puesto que solo estaríamos evidenciando el carácter desde la parte teórica y no desde la práctica, pese a esto se puede decir que su carácter en

principio puede ser tomado como público puesto que afecta los intereses del Estado y a su vez se presta como instrumento para materializar las relaciones extra y contractuales entre el particular y el Estado. En contraposición con lo anterior también se encuentra evidenciado que más allá de ser un documento de interés público no se puede olvidar que su contenido es característico meramente de información personal y que así de alguna u otra manera crea una esfera de tipo privado en el cual el ciudadano guarda datos de naturaleza única que lo hacen distinta a los demás.

Las anteriores ideas generan una última deducción en la cual se podría establecer que el carácter de la Cédula de Ciudadanía como dato personal es público, puesto que primeramente es emitida por mandato legal a través de una entidad pública la cual es la Registraduría Nacional del Estado Civil, a su vez es el documento más idóneo a la hora de identificarse en sociedad y ejercer el derecho a la participación política, al igual que es el mecanismo mediante el cual se materializan las relaciones de particulares entre sí y con el Estado. Sin embargo, este dato personal al ser público contiene información que tiene que ver con la esfera íntima de su titular al tener características que permiten la individualización de las personas y las hacen distintas unas de otras. Es preciso aclarar que esto último no restringe su circulación la cual es inminentemente pública siempre y cuando se respeten las garantías y mandatos que contienen frente a este dato personal la ley 1581 de 2012.

Capitulo III

Entidad encargada de la protección de Datos Personales

La ley 1581 de 2012 determinó como órgano responsable de todas las actividades relacionadas con la regulación, vigilancia, control y cuidado de las bases de datos personales a la Superintendencia de Industria y Comercio, además precisó que en dicha autoridad deberá existir una dependencia la cual tenga como objetivo únicamente el desarrollo de lo anterior planteado. Cabe agregar que la ley establece de manera taxativa las funciones que deberá cumplir dicha dependencia en aras de materializar el objeto de la presente ley, en primer lugar, otorgo como gran responsabilidad ser el ente encargado de adelantar todas las investigaciones ya sea de manera oficiosa o a petición de parte cuando se crea o sea vulnerado un dato personal y así salvaguardar el derecho al Habeas Data.

Siguiendo la idea anterior otras funciones que se le asignaron a la Superintendencia de Industria y Comercio versan sobre la publicidad que deben tener los derechos de los titulares de los datos personales, esto quiere decir que debe velar por que cada ciudadano tenga acceso a la información sobre la protección que existe sobre sus datos, además deben vigilar las actividades hechas por los responsables y por los encargados del tratamiento de los datos personales, y esto se ve materializado en que la SIC deberá impartir instrucciones sobre las medidas que ellos deben tener en cuenta.

Igualmente, dicha normatividad le dio la facultad a la SIC de poder disponer de coercibilidad e impartir sanciones cuando sea vulnerado el objeto de la ley, es por esto que le da la posibilidad de imponer multas de carácter personal o suspender las actividades relacionadas con el tratamiento, a su vez puede cerrar temporalmente estas mismas, cabe decir que existe la opción del cierre definitivo de las operaciones que tengan como objeto el tratamiento de datos sensibles. Las anteriores disposiciones son susceptibles de ser aplicadas a las personas naturales privadas, cabe resaltar que si la entidad que realiza una actividad que vulnere los datos de una persona es de carácter público, la Superintendencia de Industria y Comercio remitirá la información respectiva a la procuraduría general de la nación para esta imponer la respectiva sanción.

En relación con lo último existen unos criterios para graduar el tipo de sanción a imponer frente a las actividades reprochables por la SIC, esto es la importancia del daño ocasionado, su reiteración en el tiempo, la no implementación de las recomendaciones u órdenes dadas por el ente sancionador, el beneficio económico obtenido por un tercero, el reconocimiento o aceptación de la actividad realizada y por último la obstrucción en las investigaciones adelantadas en su contra.

El objetivo principal de este capítulo es verificar la tarea, función y la responsabilidad que cumple la Superintendencia de Industria y Comercio en aras de materializar el objeto de la ley 1581 de 2012 que es la protección a las bases de datos personales, es por esto que se enunciaran algunos de los casos que desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el día de hoy han demostrado algún tipo de vulneración más específicamente frente a la Cédula de Ciudadanía.

Vale la pena decir que a través del estudio de estos casos en los cuales ha impartido sanciones la SIC se buscará analizar el cumplimiento del capítulo II del título VII de la ley mencionada anteriormente en la cual establece el mandato legal de imponer sanciones cuando no se acate lo requerido por la ley, y esto es de gran ayuda porque posterior a la búsqueda e investigación de este tema se pueda llegar a una aproximación basado en la experiencia y en la práctica de cuáles son las razones o que motivos llevan a una entidad o a una persona natural de hacer un uso adecuado de la cédula de ciudadanía y a su vez, observar que similitud tienen los casos enunciados para poder llegar a una conclusión de cuál es el problema que se está dando en Colombia sobre la protección de este dato personal. A continuación, se expondrán casos en los cuales la decisión ya está en firme por la SIC, que cronológicamente se ubican desde el año 2014 hasta el presente año.

Casos sancionatorios de la Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución N° 559 de 2014 por el cual se sanciona a José Francisco García Calume

A inicio del año 2014 en plenas campañas electorales para senado y cámara el señor José Francisco García Calume repartió unos formularios en el departamento de Córdoba en los cuales solicitaba a los ciudadanos cierta información de ellos como era el nombre, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio, profesión y datos de terceros como son hijos y nombre del conyugue. Aparentemente dicho formulario era con fines de vivienda gratuita en dicho departamento, además contenía la información del señor José donde se observaba la candidatura por parte de él al senado, el nombre de su partido político y el número del tarjetón.

Posterior a ello, los ciudadanos que participaron en el diligenciamiento de dichos formularios, acudieron ante la Defensoría del Pueblo para exponer el caso, ya que para ellos era un engaño proponer viviendas gratuitas pero que en el fondo fuera un tema netamente político, es decir, no les hicieron claridad de la finalidad de recolectar esos datos. A raíz de esto el defensor del pueblo acude en compañía del Ministro de Vivienda ante la SIC para formular su respectiva denuncia sobre el tema. Posterior a ello la Superintendencia inicia la investigación donde se le da la posibilidad al señor José para que este haga aclaración sobre la actividad que le atribuyen la Defensoría Del Pueblo y el Ministro de Vivienda.

En dicha aclaración se basó en que los datos recolectados son de carácter público y por ende no necesitan autorización del titular según la ley 1581 de 2012. En contraposición a eso la SIC hace una aclaración sobre el carácter de dato publico donde expone que el nombre, estado civil y profesión son datos públicos pero pese a eso, pasa por alto que los demás datos suministrados por las personas tales como cédula , o incluso, datos de terceros como son la conyugue y menores, son datos que requieren de protección especial al ser privados, en adición a esto expone que al ser él la persona que realizó dichos formularios con ese fin, se entendería que él es responsable del tratamiento de dicha información y así pues, que tiene como responsabilidad informar la finalidad de la recolección de los datos sin importar su carácter de público y privado.

Finaliza la SIC con la decisión de sancionar al señor José por incumplimiento de la función al ser responsable del tratamiento de los datos recolectados primero porque no realizo el deber de informar a los titulares sobre el fin o el propósito de almacenar esa información y a su vez vulnero el derecho a la protección de los datos personales en cuanto no tuvo en cuenta la autorización para el uso de los datos y es por esto que atenta contra un bien jurídico y se le impone una sanción pecuniaria. (Resolución N° 54559, 2014)

En el caso anterior, se puede evidenciar claramente que hay una vulneración específicamente de la Cédula de Ciudadanía ya que no se da un procedimiento óptimo para su tratamiento, recolección y uso puesto que necesita una autorización por su titular y esta debe ser

meramente expresa y a su vez se debe informar la finalidad por la cual es requerida , es así como se necesita responsabilidad por la persona que va realizar la recolección de la información puesto que está en fuego los datos de un ciudadano, datos de identificación que si se le da un mal uso puede conllevar a consecuencias nefastas.

Resolución N° 13681 de 2016 por el cual se sanciona a Luis Daniel Díaz Camargo

Los hechos ocurridos en la siguiente investigación fueron causados a mediados del año 2013, en el cual unos ciudadanos hicieron la respectiva denuncia ante la SIC sobre una posible vulneración de sus datos personales específicamente del nombre y la cédula de ciudadanía. Todo comienza porque ellos firmaron un formulario en el cual aprobaban la revocatoria del mandato del Alcalde de esa época Gustavo Petro, posterior a ello se dieron cuenta que en las páginas web udfirmolarevocatoria.com y cuidomifirma.com con ingresar el número de sus respectivas cédulas aparecía el nombre de ellos y que habían firmado dicha revocatoria.

La SIC inicio su respectiva investigación para llegar con el paradero del director o propietario de dichas páginas web, llegando al resultado de encontrarse con el nombre de Jorge Enrique Rojas Rojas. A esta persona ser requerida para hacer sus descargos, proporciona su defensa argumentando que realizó un contrato de hosting con el señor Luis Daniel Díaz Camargo, en el cual este último iba a ser el encargado con toda la información que sería recopilada y posteriormente publicada en dichos sitios web, es decir que el señor Jorge solo tenía

la responsabilidad frente al contrato de hosting más no frente al manejo de la página web como tal.

Acto seguido, se dio inicio a la valoración de la responsabilidad de los ciudadanos mencionados frente a la posible vulneración de los datos personales, en principio la SIC tomo la tarea de verificar si existía algún tipo de vínculo por parte del señor Jorge con las páginas web y en consecuencia si sería catalogado como encargado o responsable del tratamiento. La entidad basándose en un estudio de la normatividad vigente y en sentencias de la corte, dictamina que el ciudadano Jorge no tiene relación alguna con la información proporcionada en las páginas web ya que solamente realizó el contrato en el cual dio por entendido que el encargado de administrar y almacenar las bases de datos a su criterio iba ser el señor Luis Camargo.

Según lo anterior, se desvinculo al señor Jorge de la investigación, lo cual conllevo a que solamente se adelantara la actuación en contra del ciudadano Luis Camargo, donde primero, se declara que él al ser el administrador de la página web, es el encargado y responsable del tratamiento de los datos personales allí contenidos según lo que contempla la ley 1581 de 2012, además se ve notoriamente que se vulneran los datos personales como la Cédula de Ciudadanía y el nombre , toda vez que fueron almacenados en las páginas web antes mencionadas que únicamente tenían la finalidad de demostrar la orientación política de estas personas, puesto que mostraban al público que ingresaba a estas páginas que las personas allí vinculadas aprobaban la revocatoria del mandato del en ese entonces Alcalde de Bogotá Gustavo Petro, lo que conlleva a que se menoscabe un dato sensible según el artículo 5 de la ley tratada.

Para finalizar la SIC encuentra que no solo hubo vulneración de los datos anteriormente nombrados, sino, que además violentaron el principio de finalidad el cual establece que al momento de la recolección de los datos , se debe indicar el propósito por el cual van a ser usados, lo cual en este contexto y en este caso específico notoriamente no se realizó ya que únicamente en principio dichos datos eran utilizados para el formulario de revocación del mandato, mas no para otro fines distintos a este. Además de ello el sujeto investigado no conto con una previa ni debida autorización por parte de los titulares de los datos utilizados en las páginas web, esto que hace parte de un requisito esencial para el tratamiento de los datos y a su vez, es un deber por mandato legal que el responsable y encargado del tratamiento que en este caso es el investigado realice dicho comportamiento. Posterior al análisis y estudio de las circunstancias con relación a los cargos presentados, la SIC toma como decisión pertinente sancionar al ciudadano Luis Daniel Díaz Camargo de manera pecuniaria con un valor de $6.894.550 pesos (Resolución Numero 13681, 2016).

En efecto se pudo evidenciar con la resolución anterior que la Cédula de Ciudadanía no solo puede ser afectada por su mal uso en el entendido que se pueda saber el nombre de una persona o su número de identificación, además, el daño que se le puede causar depende también del lugar o la acción que se haga con esta, esto quiere decir que hay circunstancias que conllevan a que este dato personal sea violentado desde distintas esferas, o que por otro lado, sea la puerta para que se menoscaben otros datos como se vio en este caso con respecto a la orientación política de una persona que toca la esfera del dato sensible, puesto que aunque solo se logró

observar en principio la afectación a la cédula, esta desencadeno una relación causal entre la identificación de una persona y su orientación o preferencia política .

Resolución N° 8483 de 2015 por la cual se sanciona a la Nacional de Chocolates

Por lo que se refiere a la presente resolución, trata de unos hechos ocurridos en el año 2011 cuando un ciudadano toma la iniciativa de poner su nombre en un navegador web y encuentra que sus datos personales tales como el nombre, apellidos, genero, edad, ciudad, número de hijos, entre otros, están siendo expuestos de manera pública a cualquier persona que ingrese en la plataforma web de Chocolates Corona, demostrando en principio una posible vulneración al derecho de Habeas Data.

Posterior a ello se pone en conocimiento dicha situación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, donde esta entidad inicia la correspondiente investigación en contra de la compañía Nacional de Chocolates, a su vez genera un requerimiento para que la compañía investigada presente descargos con relación a los hechos postulados por el quejoso. Dicha compañía plasma en sus descargos da varios argumentos en base a que no se le imponga una sanción, comenzando por la explicación de que dicha página web si bien es cierto que hace parte de su compañía, el manejo de la plataforma esta en cabeza de la empresa Innova la cual fue contratada como compañía que hace las veces de agentes publicitarios y además los datos pertenecientes allí se generaron a partir de la inscripción de cada uno de los participantes en un

sorteo. En adición a esto, la compañía investigada se respalda bajo el argumento de que los hechos fueron ocurridos en el año 2011, lo cual quiere decir que es imposible que se diera aplicación a la ley 1581 de 2012 ya que esta entró en vigencia posteriormente a las circunstancias de hecho.

Cabe resaltar que la compañía hizo énfasis en que no se veía lógico iniciar una investigación en su contra ya que faltaba un requisito de procedibilidad indispensable que era que el afectado hiciera primero la reclamación ante su entidad lo cual no ocurrió, por ende, ve innecesaria la actuación de la SIC. En respuesta a esto, la Superintendencia decide hacer la aclaración explicando que dicho requisito es solamente para que la entidad ordenara la corrección, rectificación o supresión de los datos, en cambio para investigar lo puede realizar de manera oficiosa para verificar si es debido o no imponer una sanción.

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un análisis de cada punto expuesto por la compañía, comenzando que, en principio, la entidad investigada al ser responsable del tratamiento debe apegarse a la literalidad de lo expuesto en el artículo 17 de la ley 1581 de 2012, dentro de esta normatividad se exige que haya una autorización por parte del titular para que hagan uso de sus datos. En el contexto de los hechos la Nacional de Chocolates alega que en si no se le puede aplicar dicha normatividad por que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la ley, pese a esto la SIC le hace la aclaración de que en el decreto 1377 de 2013 donde se reglamentan asuntos de la ley 1581 de 2012 establece en su artículo 10 que toda entidad que almacene las bases de datos con anterioridad a esa ley deben actualizar y cumplir los

requerimientos allí expuestos, es por esto que la compañía no se puede exonerar o resguardar en ese argumento.

Sin embargo, en contraposición, la entidad investigada propone que si se hace un estudio detallado del articulo 10 en mención, se debe resaltar que el titular de los datos personales, debe pedir en un término de 30 días la eliminación de sus datos si este se encuentra afectado, y en el caso concreto, esto no se ve y da así paso la facultad de utilizar la información almacenada en su base de datos siempre y cuando sea con fines de envió de información de ventas, comercial y publicitaria, de política de información de la compañía, el envió de facturas y documentos de cobro y pago, también para fines estadísticos y administrativos que resulten del objeto social de la empresa y otros.

En adición al argumento anterior, complementa con que la autorización para el uso de dicha información si se dio ya que el titular al momento de recolectarse la información era consciente de la finalidad de esta y hasta el momento no se la ha visto menoscabo frente a la utilización de sus datos personales, desvirtuando con la presunción de que incumplió con el numeral b del artículo 17 de la ley 1581 de 2012, a lo cual la SIC retira dicha atribución frente a ese hecho.

Así mismo, la Superintendencia realiza un segundo análisis sobre otra posible falta sobre las condiciones en que estaban almacenadas dichos datos personales, a lo que pide por parte de la entidad investigada que explique cómo era manejada dicha información. La Nacional de

Chocolates da respuesta haciendo alusión a que para ingresar a dichos datos solamente se puede a través de contraseñas ya que solamente es de uso interno de la compañía y por ende un tercero no puede acceder a ella. Dado esto la SIC decide verificar la veracidad de dicho argumento y por ende ingresa a la plataforma web indicada por el denunciante y se da cuenta que no existe ningún tipo de restricción para el acceso a este lugar y además se encuentra con que no solamente estaba los datos del quejoso, si no, también datos de 7.671 personas. (Resolución N°8483, 2015)

Para finalizar se evidencia claramente que como responsable del tratamiento de los datos personales, debió haber cumplido con la conservación debida de la información bajo las condiciones de seguridad necesarias y al no hacerlo vulnero principios de la ley 1581 de 2012 como es el de acceso y circulación restringida y el de seguridad, a su vez no cumplió con la responsabilidad del numeral D del artículo 17 de la presente normatividad, ya que además se vulneran derechos de rango constitucional como es el derecho a la intimidad y el Habeas Data, estos que sirven como precedente para la sanción a imponer por parte de la SIC por el menoscabe a dichos interés jurídicos tutelados. Es por todo lo anterior que se le impone a la Compañía Nacional de Chocolates una sanción equivalente a $96´652.500 pesos.

Resolución N° 7883 de 2016 por el cual se sanciona a SUPERGIROS

En el año 2013 un ciudadano formula ante la entidad Supergiros derecho de petición en el cual solicita le sea informado las fechas y montos de giros que aparecían en su base de datos al

introducir su número de cédula de ciudadanía, dicha entidad responde que se han realizado ciertos giros en determinadas fechas, lo cual produce preocupación en el ciudadano ya que el en esas fechas no ha realizado ningún tipo de actividad relacionada con dicha entidad, y en adición a esto, un funcionario de la entidad le hace la aclaración que dentro de la base de datos de Supergiros aparece el número de cédula de ciudadanía de él pero a nombre de otra persona, es decir, habría inconsistencia y confusión frente a los datos del titular y a la base de datos que almacena Supergiros. Cabe resaltar que la respuesta a esa solicitud fue hecha de manera tardía ya que no se cumplió en el término que establece la ley 1581 de 2012 que son 15 días hábiles para atender reclamos.

A raíz de los sucesos anteriores, la Superintendencia De Industria y Comercio decide iniciar la investigación frente a Supergiros en donde su objetivo es esclarecer tres posibles conductas que pueden ser sancionadas, esto es primero verificar si la entidad investigada cumple con un trámite ideal para reclamos de los titulares, segundo si se da una autorización clara , expresa e inequívoca por parte de los titulares al momento en que la entidad recolecta la información de esas personas, y tercero, establecer si Supergiros tiene dentro de sus bases de datos información veraz , completa y real.

Frente al primer supuesto, la SIC encuentra que la entidad investigada al no dar una respuesta oportuna al derecho de petición hecho por el ciudadano afectado, violento su posibilidad de realizar reclamos en aras de la corrección de sus datos personales según lo dispone el artículo 15 de la normatividad presente , luego en el segundo cargo al ente investigador le

corresponde verificar que Supergiros cuente con una política de seguridad idónea sobre el tratamiento de los datos personales para darle una buena información a los titulares y así evitar una posible malinterpretación frente a su consentimiento , posteriormente al indagar sobre su política de privacidad la SIC encuentra con que hay vacíos en cuanto a su redacción que podría generar confusión y contradicción frente a la aplicación de la ley 1581 de 2012, precisamente hablando de la autorización por parte de los titulares de las bases de datos porque no garantizan que al momento de recolectarse los datos, se haga claridad sobre el fin de estos y así poder tener autorización para su uso puesto que dicho consentimiento debe ser antes y no después de recolectado el dato como cree erróneamente que se hace según Supergiros.

Finalizando la investigación, se evidencia frente al tercer cargo que dentro de las bases de datos de la entidad investigada hay una grave vulneración a los deberes del encargado o responsable del tratamiento en cuanto a que este no proporciona información veraz puesto que no hay posibilidad de comprobar si la información allí contenida es cierta o no porque en vez de brindar seguridad a los titulares, genera duda o confusión frente a los datos recolectados porque se relacionan entre sí, y esto da como resultado la evidente negligencia de la entidad encargada por parte del tratamiento (Resolución N° 7883, 2016)

Como consecuencia de todo lo anterior, la Superintendencia De Industria y Comercio, opta por imponer una sanción pecuniaria de $241.309.250 pesos en base a la graduación de la responsabilidad por parte de Supergiros ya que esta se encontraba violentando varios derechos

del titular como su autorización, tramite de reclamos y posibilidad de corregir la información, a su vez también deberes del responsable del tratamiento.

Resolución N° 30554 de 2017 por la cual se sanciona a Bussnies Time Ltda

Los hechos se basan en que la denunciante afirma que recibió una llamada por parte de la entidad investigada en la cual le prometía un obsequio por medio de la tarjeta de crédito que tenía con un banco, en esta llamada la persona afectada tuvo conocimiento de que dicha entidad datos personales de ella tales como cuál era su nombre, el número de cédula y demás. Posterior a esa situación ella decide acudir ante su banco para verificar si la información suministrada por Bussnies Time Ltda era veraz a lo cual no le supieron dar respuesta.

Al ver estas circunstancias la ciudadana se sintió afectada y preocupada ya que su banco no le suministraba información para esclarecer la situación y que la entidad investigada tuviera diversos datos personales sin su autorización, por esto decide denunciar dichas irregularidades ante la Superintendencia de Industria y Comercio donde esta misma empieza su investigación requiriendo a Bussnies Time Ltda para que formulara descargos y aportara pruebas sobre los hechos narrados por la denunciante.

La entidad vinculada quiso hacer caso omiso a la posibilidad de aportar pruebas y descargos, y en inicio la SIC realizo la investigación basada en tres cargos en contra de Bussnies, el primero es el estudio de la violación del artículo 17 en su numeral b de la ley 1581 de 2012, es

decir, la autorización que se debe dar por parte del titular para la utilización de sus datos, la SIC encuentra que la entidad investigada como responsable del tratamiento, debe cumplir en su totalidad con el principio de libertad que consagra dicha normatividad y que va encaminado en proteger a sus titulares y a dar la posibilidad de que expresen su autorización de manera previa en caso de que un tercero quiera hacer uso de sus datos personales. De acuerdo a las circunstancias de hecho en el presente caso no se ve el acatamiento a esa disposición puesto que en ningún momento se observa que la denunciante hubiera autorizado su uso a pesar de que la entidad vinculada expresa que los datos le fueron autorizados por llamada telefónica, sin embargo para la Superintendencia esto no es suficiente para constituir una debida autorización ya que se demuestra una falta de responsabilidad por no tener ningún procedimiento dirigido a verificar el cumplimiento de la recolección de datos de acuerdo a la normatividad vigente.

Como segundo cargo, se logra establecer por parte de las investigaciones realizadas por la SIC que, como responsables del tratamiento, violentaron el articulo 17 en su numeral c de la normatividad anterior, es decir no hubo explicación alguna sobre la finalidad para la cual usarían sus datos, además se comprobó un medio fraudulento para la recolección de los datos personales ya que la denunciante afirma que las llamadas hechas por esta entidad en principio le hacen conocer al titular que sus datos serán utilizados para los servicios que tiene como derecho por tener tarjetas de crédito de diversas entidades, en contraposición a ellos se logra esclarecer que la finalidad real de la recopilación de la información era únicamente sacar información y vender paquetes para así cargarlos a su tarjeta de crédito, esto trae como consecuencia la vulneración al principio de finalidad que por la ley establece que la finalidad del uso de los bases de datos debe ser informada a su titular.

Para finalizar la investigación, se abordó en un tercer cargo sobre la posible violación del artículo 17 en su numeral K donde plasman la tarea que tiene el responsable del tratamiento para adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para hacer efectiva la ley de protección de datos, para esto la SIC tomo la iniciativa de verificar si la entidad investigaba contaba con un manual que fuera claro para los clientes y los titulares en cuanto a los derechos y deberes que estos poseen al tener datos personales, la sorpresa que se lleva la Superintendencia es que a consecuencia de un actuar negligente y pasivo la entidad vinculada no posee un manual de procedimientos propios ya que solo le bastó con hacer alusión a la ley 1581 de 2012 y mencionar sus directrices mínimas, mas no se tomó el trabajo oportuno de verificar las circunstancias externas de tiempo, modo y lugar que pueden afectar y modificar el régimen de protección de datos lo que conlleva a concluir la poca idoneidad de las políticas públicas de la entidad . (Resolución N°30554, 2017)

Recopilando todo lo anterior la Superintendencia de Industria y Comercio decide sancionar a la entidad Bussines Time Ltda en base a que claramente se violentaba los interés jurídicos tutelados de los datos personales en cuanto a que se vulneraban los principios de libertad y de finalidad que plasman la protección a los titulares, y que esto se vio reflejado en que nunca se presentó un debido respeto para la recolección de la información en tanto no se explicaba de manera idónea y de manera clara la finalidad de su uso y a su vez no se suministraba por parte de los titulares una debida autorización que fuera clara, expresa y que no tuviera posibilidad de error o confusión, y además en relación a que la entidad investigada no tenía bajo su poder un manual completo que le evitara hacer este tipo de arbitrariedades, por

ende la SIC decide imponer una sanción de carácter pecuniario con la suma de $ 48.689.322 pesos.

A manera de conclusión, con el presente capitulo se evidencia que la Cédula de Ciudadanía al ser un dato que lo poseen todos los ciudadanos con mayoría de edad en Colombia, se podría decir que es el más susceptible de ser utilizado incorrectamente y vulnerado por un mal uso. Es por esto que se recopiló y explicó una serie de situaciones en donde se demuestra que no solo en la teoría es catalogado como un dato delicado sino, además se ve en la práctica como muchas personas ya sea naturales o jurídicas atentan con este dato que esta jurídicamente titulado por la Constitución Política de Colombia y la ley 1581 de 2012. Como se puede apreciar en los casos expuestos anteriormente la mayor incidencia se da en la vulneración del deber de pedir autorización al titular para el uso de su Cédula de Ciudadanía puesto que pareciera normal o común utilizar dicho dato o información con arbitrariedad. Además, esto ocurre por el desconociendo o mal interpretación que se la a las leyes que protegen dicho tipo de dato personal, puesto que en múltiples ocasiones el argumento para exonerarse de responsabilidad es utilizar esos términos legales al arbitrio o usos de cada uno según sus intereses.

A su vez es preocupante que la mayoría de sancionados son personas jurídicas con gran impacto e incidencia en la sociedad y que además están posicionados de manera estable en el mercado, puesto que se les debería de exigir a ellos mayor diligencia, cuidado y conocimiento sobre la aplicación de dicha ley ya que dentro de las actividades diarias que tienen en sus funciones está el manejo de bases de datos de miles de personas, es así como se hace

inexplicable que incurran tantas veces a violación al Habeas Data y el derecho a la intimidad de las personas, y además siendo por la reincidencia de la misma causal. Cabe decir que esto sucede en concordancia a la irresponsabilidad de estas entidades por no preocuparse por tener una política de privacidad y manejo de datos idónea para el ejercicio de su trabajo, puesto que si nos ponemos en la tarea de averiguar qué política de seguridad poseen nos encontramos que es una simple copia del mandato de la ley 1581 de 2012, es decir simplemente se preocupan por llenar el requisito mas no porque verdaderamente se interesen en una sana y buena recolección de sus datos.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo de investigación se lograron reunir varios elementos con el fin de obtener un resultado, el cual se basa en saber si la Cédula de Ciudadanía es un dato público o privado en concordancia con la ley 1581 de 2012. Puede observarse que esta normatividad no estipulo un carácter como tal de este documento, por lo cual a través de la recopilación de varias fuentes del derecho como es la ley en estudio, la jurisprudencia y diversos conceptos de entidades públicas se logró establecer que el carácter de la Cédula es público en base a que la entidad encargada de emitir y regular dicho documento es pública, a su vez permite la materialización de las relaciones entre particulares y con la sociedad ya que es un instrumento para identificarse en los negocios jurídicos y actos políticos, aun así esto no implica que la utilización de esta se haga de manera libre sin seguir los parámetros, garantías, protocolos, procedimientos, derechos y mandatos que la ley 1581 de 2012 estipula para la protección de este dato personal. Lo anterior es debido a que la información que contiene este dato como tal hace parte de la esfera personal de su titular, pero este contenido no restringe que se siga viendo la Cédula de Ciudadanía como pública.

Al mismo tiempo, se llega a la conclusión de que la Cédula de Ciudadanía es el documento que tiene más importancia en Colombia, frente a la función de identificar a las personas, su implementación viene de años atrás, a pesar de no tener el mismo nombre se ha tenido el precedente de que la persona ha buscado la forma de identificarse en sociedad

principalmente para la realización de actos civiles y políticos y se resalta que el Estado ha demostrado diligencia y cuidado en el entendido que durante toda la vigencia y utilización de este documento ha procurado tener entidades idóneas para encargarle la responsabilidad de regular y proteger este dato personal, puesto que en ningún momento de la historia se ha visto un vacío frente a su manejo por parte de una entidad, y que con ayuda de la tecnología ha buscado el mejoramiento del almacenamiento masivo de todas las cédulas en Colombia.

Finalizando esta investigación se pudo observar como en la práctica es notoria la vulneración de la Cédula de Ciudadanía frente a su mal uso, esto por la consecuencia de no tener un carácter determinado de público o privado, cabe resaltar que dicha vulneración proviene de sujetos activos de cualquier tipo, es decir de persona natural o jurídica, y que el comportamiento más repetitivo en estas situaciones reprochables es la utilización de este documento sin la autorización de su titular ya su vez la no explicación de la finalidad por la cual va ser usada. Lo cual genera un descontento por la inestabilidad jurídica en cuanto a la interpretación de la ley, ya que es preocupante que la mayoría de los sancionados son entidades de las cuales se espera mayor diligencia y cuidado.

Referencias

Acción de tutela contra la Registraduría Nacional Del estado Civil, T-929 (Corte Constitucional 2012).

Ayala, J. (Dirección). (2008). *Identidad y Decisión* [Película].

Ayala, J. (Dirección). (2008). *Identidad y decisón* [Película].

Blog del departamento de Propiedad Intelectual. (20 de febrero de 2013). *Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de https://propintel.uexternado.edu.co/comentarios-y-precisiones-sobre-la-normatividad-vigente-en-colombia-sobre-proteccion-de-datos-personales-habeas-data/

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art 8 (Unión Europea 2000).

Código General del Proceso, ley 1564 art 244 (Congreso de la República 2012).

Constitución Politica de Colombia, art 15 (Asamblea Nacional Constituyente 1991).

Constitución Politica de Colombia, art 40 (Asamblea Nacional Constituyente 1991).

Defensoría del Pueblo. (2004). *Memorias del foro sobre protección de datos personales y regulación legal del Habeas Data.* Bogotá, Colombia: USAID.

Demanda de Inconstitucionalidad, C-511 (Corte Constitucional 1999).

Gómez, L. O. (s.f). *El Habeas Data: Vision constitucional, legal y punitiva.* Pasto, Nariño, Colombia: Universidad de Nariño.

Habeas Data como derecho Autonomo y garantia de otros derechos fundamentales, T-020 (Corte Constitucional 2014).

Martínez, R. (2013). *Protección de Datos de carácter personal.* Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Normas relativas a la adquisión, renuncia, perdida y recuperación de la nacionalidad Colombiana, ley 43 art 3 (Congreso de la República 1993).

Pont, E. U. (2000). *Derecho Público de la Informática.* Madrid: UNED Ediciones.

Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, ley 1581 (Congreso de la Republica 17 de octubre de 2012).

Proyecto de ley estatutaria para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, C-540 (Corte Constitucional 12 de julio de 2012).

Puentes, E. (2014). *Apuntes Juridicos y jurisprudenciales sobre el derecho a la intimidad en Colombia.* Armenia: Litografia Luz .

Red iberoamericana de protección de datos . (s.f.). *Red iberoamericana de protección de datos* . Obtenido de http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php

Red Iberoamericana de Protección de Datos. (s.f). *Red Iberoamericana de Protección de Datos.* Obtenido de http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php

Registraduria Nacional Del Estado Civil. (2010). *Registraduría Nacional Del Estado Civil.* Obtenido de http://www.registraduria.gov.co/Con-la-cedula-amarilla-con.html

Registraduría Nacional Del Estado Civil. (s.f.). *Registraduría Nacional Del Estado Civil*. Obtenido de http://www.registraduria.gov.co/-Historia-de-la-cedula-de,2468-.html

Resolución N° 54559, Resolución N° 54559 (Superintendencia de Industria y Comercio 15 de septiembre de 2014).

Resolución N° 7883, Resolución (Superintendencia de Industria y Comercio 24 de febrero de 2016).

Resolución N°30554, Resolución N°30554 (Superintendencia de Industria y Comercio 31 de mayo de 2017).

Resolución N°8483, Resolución N°8483 (Superintendencia de Industria y Comercio 27 de febrero de 2015).

Resolución Numero 13681, Resolución Numero 13681 (Superintendencia De Industria Y Comercio 29 de Marzo de 2016).

Revista de logistica. (2016). ¿Es efectiva la ley de protección de datos? *Revista de logistica*, 56.

Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). *Superintendencia de Industria y Comercio.* Obtenido de http://www.sic.gov.co/sobre-la-proteccion-de-datos-personales

T-1085, T-1085 (Corte Constitucional 2001).

Tutela instaurada contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, T-426 (Corte Constitucional 2013).

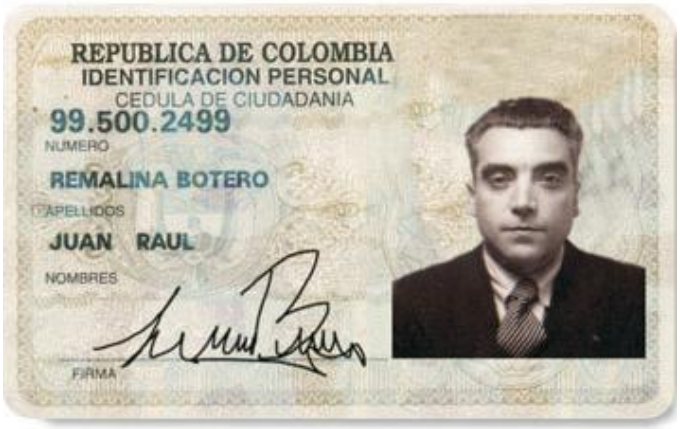
Anexos



Primera cédula: Una de las más antiguas, se expidió desde 1935
(sujeta a renovación)



Cédula Blanca Laminada: Se expidió desde 1952
(sujeta a renovación)



Cédula Café Plastificada: Intermedia, se expidió desde 1993.
(sujeta a renovación)



Cédula Amarilla de Hologramas: con foto a color, se expide desde el año 2000. Cédula definitiva y única para todos los colombianos.

Medellín 12 de septiembre de 2017

Señores

Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Valentina Cano Severino identificada con cedula de ciudadanía N° 1 152 2092 48 De Medellín y residente en el mismo presenta ante ustedes muy respetuosamente Derecho de petición tal como me lo permite la constitución, la ley 1755 de 2012 y las demás reformas a esta hecha, con el fin de cumplir actividades académicas ya que me encuentro cursando el décimo semestre de Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana y necesito la siguiente información para culminar mi trabajo de grado.

Solicito me sea informado en que concepto tienen la cedula de ciudadanía, si tal es un dato público o un dato privado y sus razones.

Valentina Cano Severino.

C.C 1 152 209 248

Tel: 559 82 27

Dirección: Cr 86 # 66 -39 Urbanización Montanar

Casa 158

Archivo y Correspondencia
Registraduría Especial
de Medellín
REGISTRADURIA Correspondencia Recibida
Fecha 12-09-17
Firma
Nombre

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Respecial Medellin
CORRESPONDENCIA ENVIADA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
003973
2017/09/25 08:13:31
REMITE : JOHN GUZMAN - GLADIS HURTADO
DESTINATARIO VALENTINA CANO

DDA-REG-E-MED-0910-30

Medellín, 22 de septiembre de 2017

Señor(a)
VALENTINA CANO SEVERINO
Carrera 86 N° 66-39 Urbanización Montanar casa 158
Medellín – Antioquia

Asunto: Derecho de Petición.

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al Art 23 del estatuto superior y demás normas concordantes, me permito comunicarle que mediante oficio se dio traslado a su requerimiento, al GRUPO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la ciudad de Bogotá, oficina competente para atender su solicitud.

Cordialmente,

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ
Registradora Especial del Estado Civil

RE-MTMV
RAD: 4825
RTA 22-09-2017

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Especial Medellín
CORRESPONDENCIA ENVIADA
003972
2017/09/25 08:12:51
REMITE : JOHN GUZMAN - GLADIS HURTADO
DESTINATARIO : DIDIER CHILITO

DDA-REG-E-MED-0910-30

Medellín, 22 de septiembre de 2017

Doctor
DIDIER CHILITO VELASCO
Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Av. Calle 26 # 51-50
Código postal: **111321**
Bogotá D.C.-Cundinamarca

ASUNTO: Derecho de Petición

Respetado Doctor:

Atendiendo derecho de petición radicado en este despacho, suscrito por la señora VALENTINA CANO SEVERINO, me permito remitir a ustedes para lo de su competencia.

Cordialmente,

GLADIS STELLA HURTADO PEREZ
Registradora Especial del Estado Civil

Anexo copia del oficio aquí enunciado.

RE-MTMV
RAD: 4825
RTA 22-92-2017

Medellín, septiembre 7 del 2017

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 17-323702- -00000-0000
Fecha: 2017-09-07 11:21:06 Dep. 10 OFICINAJURIDIC
Tra. 317 DP-PETICION Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 2

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dependencia Protección de Datos Personales

Valentina Cano Severino identificada con cédula de ciudadanía N° 1 152 2092 48 de Medellín y residente en el mismo presenta ante ustedes muy respetuosamente Derecho de Petición tal como me lo permite la constitución, la ley 1755 de 2012 y las demás reformas a esta hecha, con el fin de cumplir actividades académicas ya que me encuentro cursando el décimo semestre de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana tal como lo pueden comprobar en documento anexo a esta solicitud.

Solicito me sea suministrada la información sobre si la cédula de ciudadanía es un dato público o dato privado según la ley 1581 de 2012.

Valentina Cano Severino

cc 1 152 209 248

Tel 559 82 27

Dirección: Cr 86 # 66 – 39 Urbanización Montanar casa 158